

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.**

Acta número: 211
Fecha: 1º/septiembre/2026.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 14:00 horas.
Instalación: 14:02 horas.
Clausura: 15:52 horas.
Asistencia: 35 diputadas y diputados.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día primero de septiembre del año dos mil veintiséis, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión extraordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 35 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las catorce horas con dos minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiséis, declaró formalmente instalados y abiertos los trabajos del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, y de esta Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Declaratoria formal de apertura del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco e instalación de la Sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Informe al Pleno a cargo del Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente, sobre los motivos que originaron convocar al Quinto Período Extraordinario de Sesiones.
- V. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.
 - V.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.
 - V.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

V.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

V.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco.

V.V Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco.

VI. Clausura de la Sesión, y del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 22 votos a favor, de las y los diputados: Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López

Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

MOTIVOS QUE ORIGINARON LA CONVOCATORIA AL QUINTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

A continuación, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra al Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente, para que informara al Pleno sobre los motivos que originaron la convocatoria al Quinto Período Extraordinario de Sesiones, quien en uso de la tribuna expresó:

Compañeras diputadas y compañeros diputados, integrantes de la Mesa Directiva. Diputadas y diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura. Público en general que nos acompaña en este Salón de Sesiones y a través de los medios electrónicos. Amigos de los medios de comunicación. Hago uso de esta tribuna para exponer los motivos por los que la Comisión Permanente ha convocado a este Quinto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco. El 13 de noviembre de 2025, el Diputado Manuel Gurría Reséndez, de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar el Código Civil para el Estado de Tabasco, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. En sesión de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 31 de agosto del año 2026, se discutió y aprobó el resolutivo relativo a la iniciativa descrita, el cual fue remitido a la Comisión Permanente para que pudiera someterse a consideración del Pleno de la Legislatura, al tratarse de un Dictamen que busca fortalecer la protección del derecho alimentario frente a prácticas mediante las cuales algunos deudores pueden recurrir a mecanismos jurídicos simulados para aparentar insolvencia patrimonial, ocultando, disminuyendo o comprometiendo sus bienes y dificultando el cumplimiento de sus obligaciones. Por otra parte, en sesión de la Comisión Permanente de fecha 22 de julio del año 2026, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco, la cual fue turnada

a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Posteriormente, en sesión celebrada el 3 de agosto de 2026, dicha Comisión discutió y aprobó el resolutivo relativo a la iniciativa descrita anteriormente, el cual fue remitido a la Comisión Permanente para ser sometido a consideración del Pleno de la Legislatura, para su discusión y aprobación, en su caso, al tratarse de un Dictamen que busca fortalecer y hacer proporcional la protección penal de niñas, niños y adolescentes frente al grooming. Asimismo, en sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el 4 de agosto del año en curso, se aprobó un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materias de revocación de mandato y elección judicial; mismo que, en términos del artículo 83 de la referida norma constitucional, fue remitido a los 17 ayuntamientos del Estado. El 25 de agosto del año 2026, en sesión de la Comisión Permanente, se realizó el cómputo de votos de los ayuntamientos y se declaró que las reformas y adiciones referidas fueron aprobadas por 13 ayuntamientos del Estado, emitiéndose el Decreto 283, que fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación y publicado en el Suplemento L del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 26 de agosto del presente año. Dicho Decreto, en su Transitorio Cuarto, establece la obligación del Congreso del Estado de Tabasco de realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico estatal, a más tardar el dos de septiembre del año 2026. En razón a ello, se recibieron dos iniciativas con proyectos de Decreto: la primera, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y la segunda, por la que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tabasco, presentadas por el Gobernador del Estado; mismas que fueron turnadas inmediatamente después de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso procediera. Discutiéndose y aprobándose en sesión de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 31 de agosto de 2026, los resolutivos relativos a las iniciativas antes descritas; dictámenes que fueron enviados a la Comisión Permanente, para su discusión y aprobación, en su caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el Transitorio Cuarto del citado Decreto 283. De igual forma, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, en sesión

del 31 de agosto del año 2026, discutió y aprobó un Dictamen por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo solicitado por la Fiscalía General de la República en su oficio No. FGR/033/2026 y a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 44/2026. Asimismo, se determinaron improcedentes, en el resolutivo descrito, dos iniciativas presentadas por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, el 29 de abril y el 10 de agosto de 2026, para reformar y adicionar la citada disposición legal, al considerar que invaden la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia. Los dictámenes descritos previamente constituyen los asuntos que han dado origen a este Quinto Período Extraordinario de Sesiones. Agradezco a mis compañeras y compañeros diputados integrantes de la Comisión Permanente, así como a las y los integrantes de las comisiones ordinarias dictaminadoras, su disposición para el desarrollo de estos trabajos legislativos. Asimismo, reconozco el compromiso de las diputadas y diputados que conformamos esta Sexagésima Quinta Legislatura, al participar en este Quinto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso del Segundo Año de nuestro Ejercicio Constitucional. Muchas gracias. Atentamente, Diputado Reynol Chamec Cruz, Presidente de la Comisión Permanente. Es cuanto presidente.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el

Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 27 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de agosto de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. La Iniciativa descrita en el punto anterior, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente, fue turnada inmediatamente después de su recepción vía electrónica a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/461/2026, firmado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para resolver sobre la iniciativa en análisis, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se menciona en la iniciativa, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de junio de 2026¹ se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial, estableciéndose, entre otras cosas, en el artículo Transitorio Tercero que la jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo Transitorio Cuarto, se estableció que las Legislaturas de las entidades federativas debían realizar las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo dispuesto en el Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

QUINTO. Que derivado de lo anterior, con fecha 31 de julio del año 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó ante este H. Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, misma que fue aprobada por esta Soberanía en fecha 04 de agosto del año 2026.

Dichas modificaciones en términos del artículo 83 de la citada Constitución fueron remitidas a los ayuntamientos del Estado de Tabasco para su análisis y, en su caso, para su aprobación. Por lo que, con fecha 25 de agosto del presente año, habiéndose recibido el voto aprobatorio de la mayoría de los Ayuntamientos, se emitió la declaratoria respectiva; emitiéndose el Decreto 283², por el que se reformaron los artículos 8 ter, fracciones III y IV; 55-BIS, párrafos décimos primeros y décimo segundo; 55 TER, párrafo quinto; 56, fracciones I, II, incisos b) y c), III y IV y párrafo segundo y se adicionaron los párrafos segundo y tercero al inciso b) y el párrafo segundo al inciso c) de la fracción II, los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno al artículo 56 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. Que en virtud de lo anterior, resulta procedente reformar, adicionar y derogar diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para armonizar dicho ordenamiento a las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en el Decreto citado en el considerando que antecede, entre las cuales, en la reforma al artículo 55 Ter, se elevó el actual Centro de Especialización Judicial al rango de Universidad Judicial, para que coadyuve en la formación, evaluación, certificación y

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5789357&fecha=02/06/2026#gsc.tab=0

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de agosto de 2026, edición 8762, Suplemento L, https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8994/firmado_qr.pdf

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

actualización de las personas servidoras públicas, así como en el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Asimismo, se estableció que la Universidad Judicial contará con atribuciones para impartir licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos, conferencias y demás actividades propias de su objeto, así como para llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial.

Por lo tanto, en el presente Dictamen se establecen las atribuciones respectivas de la Universidad Judicial, así como que estará a cargo de una rectora o de un rector; que contará con una Junta Directiva como órgano colegiado de consulta, deliberación, evaluación y apoyo técnico-académico, encargado de garantizar la calidad, pertinencia, actualización y excelencia de las actividades académicas, de investigación y profesionalización que desarrolle dicho órgano.

Por otra parte, se considera pertinente incluir modificaciones a diversos numerales, con la finalidad de armonizar sus disposiciones a lo que establecen otros ordenamientos, reglamentar cuestiones no previstas, actualizar la denominación de algunas áreas del Poder Judicial del Estado de Tabasco y ajustar sus atribuciones a las exigencias actuales.

En atención a lo antes expuesto, las adecuaciones contenidas en el presente resolutivo tienen como finalidad fortalecer la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, adecuando las atribuciones de sus diversas áreas administrativas y la de los órganos jurisdiccionales a las exigencias actuales, a efectos de que puedan prestar de manera eficaz el servicio de administración de justicia que las tabasqueñas y los tabasqueños exigen.

SÉPTIMO. Que por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, inciso e) de la fracción I; 4, párrafos tercero y cuarto; 6; 20; 21, fracción XXIX; 23 Quáter, párrafo primero; 23 Quinquies; 23 Sexies, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 23 Septies, fracciones I y V; 29; 53, las fracciones IV y V; 73 Bis, incisos o) y p); 77, fracciones II, IV y X del párrafo segundo; 78, fracción I del párrafo segundo; 94, párrafos séptimo y décimo; 97, fracciones I, párrafo primero, VI, XXI, XXXII, XXXV, LXV, LXXII y LXXIII; 99, párrafo primero; 106 Sexvicies, párrafo primero; 106 Octovicies, fracciones I, IV y VIII; 106 Novovicies; 126, fracciones VIII y XII; 129, fracción XII; 130; 132; 151, fracción XIX; 157; la denominación

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

del Capítulo IX del Título Sexto; 158; 159; 160, primer párrafo; 160 Bis, incisos a), b) y c) del párrafo primero, párrafo segundo y sus fracciones I y II; 160 Ter; 160 Quáter; 161; 162, párrafos primero y segundo; 164, fracciones XVIII, XXX y XXXVI; 165 Quáter; 169, fracciones VI y VII; 173, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX; 179, fracciones II, XI, XVIII y XIX; 230, párrafo tercero; 246, párrafo primero; 254, párrafo sexto; 259 Bis; 259 Sexies; 259 Octies; 260, párrafo cuarto; 260 Bis, fracciones IV, VI y VII; 260 Septies, fracción III; 260 Nonies, fracciones II y III; 261, fracciones II y III del párrafo tercero; 266, fracciones II, V y XI; 274 Quáter, fracción VII; 277 Bis; 277 Octies, fracción II; 277 Nonies, párrafo segundo; 297, párrafo primero de la fracción II del párrafo primero; 299, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 322, primer párrafo y su fracción II; **se adicionan** un párrafo quinto al artículo 4; un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 16; las fracciones IX, X, XI y XII al artículo 23 Sexies; el artículo 23 Octies; los incisos q), r) y s) al párrafo primero del artículo 73 Bis; los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 94; un párrafo segundo a la fracción VI, un párrafo segundo a la fracción LXV y la fracción LXXIV al artículo 97; un párrafo quinto al artículo 99; un párrafo quinto al artículo 106 Bis; un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 129; 159 Bis; 159 Ter; 160 Quinquies; 160 Sexies; un tercer párrafo al artículo 161; un segundo párrafo a la fracción XXX del artículo 164; las fracciones VIII y IX al artículo 169; las fracciones XX, XXI y XXII al artículo 173; un segundo párrafo a la fracción II, las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV al artículo 179; un párrafo tercero a la fracción II del párrafo primero del artículo 297 y un párrafo séptimo al artículo 299; y **se derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 23 Quáter, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Artículo 2. ...

I. ...

a) al d) ...

e) La Sala Especializada en Justicia para Adolescentes;

II. a la IV. ...

Artículo 4. ...

...

De igual forma, el Poder Judicial del Estado, a través de la Universidad Judicial tiene facultades para impartir educación jurídica especializada, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Educación del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables en la materia.

Para su identificación cuenta con un logotipo aprobado por el Pleno, que tiene los símbolos esenciales de la Nación, del Estado y de la Justicia.

El logotipo tiene una forma circular en color oro, en la parte superior la leyenda: “Poder Judicial del Estado de Tabasco”, tiene la representación de nuestra Nación a través de los colores de nuestra bandera, al interior al centro un recuadro en blanco, lleva la silueta de nuestro Estado y sobre ella la imagen de la dama de la justicia, los diecinueve distritos que integran el Poder Judicial están representados por los círculos superiores y los diecisiete municipios del Estado por los círculos inferiores, el fondo es de color café y en su base la frase: “Tribunal Superior de Justicia”, y demás elementos relativos a su identidad visual se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la administración de justicia, el Estado de Tabasco, conforme al sistema mixto tradicional, **funcionará en el distrito judicial** que al efecto determine el Órgano de Administración Judicial en los acuerdos respectivos, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 16. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

De igual forma, proponer quien sustituirá a las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, en caso de licencia hasta por un año; así como, quien suplirá sus ausencias o suspensiones hasta por un año;

XX. a la XLI. ...

Artículo 20. **El Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia no integrará Sala.**

Artículo 21. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. **Proponer al Pleno del Órgano de Administración al Rector o Rectora de la Universidad Judicial;**

XXX. a la XXXII. ...

Artículo 23 Quáter. La Unidad de Servicios Psicológicos es un **órgano técnico dependiente del Órgano de Administración Judicial, que tiene a su cargo la prestación de servicios** especializados en materia **de valoraciones psicológicas y**

procesos terapéuticos, requeridos en los procedimientos judiciales y administrativos de la competencia del Poder Judicial.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 23 Quinquies. La Unidad de Servicios Psicológicos estará **a cargo de una persona** titular y contará con **la estructura y** el personal que **determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial, de acuerdo con la necesidad** del servicio y al presupuesto.

Artículo 23 Sexies. ...

I. Dirigir, coordinar, administrar y representar a la Unidad de Servicios Psicológicos a su cargo;

II. Supervisar de manera constante que la aplicación de valoraciones psicológicas, peritajes y procesos terapéuticos se brinden de manera eficiente, oportuna y con altos estándares de calidad;

III. Elaborar, en colaboración con la Coordinación de Planeación, el manual de operaciones de la Unidad, manteniéndolo actualizado a fin de unificar criterios y procedimientos; someterlo a la consideración del Pleno del Órgano de Administración para su aprobación y vigilar su estricto cumplimiento;

IV. Coordinar y distribuir equitativamente entre el personal adscrito, las valoraciones, asistencias especializadas, peritajes y requerimientos ordenados por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;

V. Revisar y remitir a la autoridad correspondiente los dictámenes periciales e informes emitidos por los especialistas de la Unidad, vigilando que se realicen con apego a las normas aplicables, bajo un lenguaje comprensible para quienes no tengan conocimientos técnicos;

VI. Garantizar el uso de técnicas que salvaguarden el interés superior de la infancia en casos donde intervengan niñas, niños y adolescentes;

VII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, así como a los Plenos del Poder Judicial;

VIII. Brindar y gestionar las condiciones necesarias y adecuadas, para garantizar entornos de prevención y seguridad en la prestación de los servicios de la Unidad;

IX. Colaborar en los procesos de revinculación filial y convivencias, que le soliciten las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;

X. Mantener una eficiente organización, control, sigilo y confidencialidad de los archivos, expedientes e información técnica derivados de las intervenciones de la Unidad;

XI. Promover, diseñar e impulsar acciones de capacitación, actualización y desarrollo dirigidas al fortalecimiento del personal y de los servicios de la Unidad;
y

XII. Las demás que le atribuya la normatividad aplicable, la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, así como los Plenos del Poder Judicial.

Artículo 23 Septies. ...

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a la IV. ...

V. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de la licenciatura en psicología o carrera afín.

Artículo 23 Octies. La Unidad de Servicios Psicológicos tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar valoraciones psicológicas, peritajes, dictámenes, informes, opiniones técnicas y procesos terapéuticos que sean solicitados por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes, conforme a los principios científicos, éticos y derechos humanos;

II. Colaborar con el Centro Estatal de Convivencia Familiar en el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad jurisdiccional;

III. Elaborar, proponer, actualizar y aplicar protocolos, lineamientos, criterios técnicos y modelos de valoraciones psicológicas;

IV. Brindar asistencia y auxilio en materia de psicología, a las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes en sus procedimientos;

V. Colaborar con el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa en el fortalecimiento de los medios alternativos de solución de controversias;

VI. Auxiliar a otras instituciones en programas relacionados con su ámbito de competencia, previo acuerdo del Pleno del Órgano de Administración Judicial;

VII. Diseñar y colaborar en programas de capacitación y actualización en el ámbito de su competencia;

VIII. Proponer al Pleno de Órgano de Administración Judicial programas de orientación psicológica, prevención de violencia, fortalecimiento socioemocional, adicciones y salud mental;

IX. Proporcionar atención terapéutica solicitada por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;

X. Dar seguimiento al cumplimiento de medidas terapéuticas ordenadas por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;

XI. Elaborar reportes de evolución terapéutica e informes técnicos requeridos por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes;

XII. Salvaguardar la confidencialidad y protección de datos personales derivados de los procesos de la Unidad, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Integrar expedientes, registros y documentación técnica derivada de sus intervenciones;

XIV. Brindar asistencia especializada durante la participación de alguna niña, niño o adolescente en un proceso judicial, cuando le sea requerido por las autoridades jurisdiccionales y áreas competentes; y

XV. Las demás que establezcan la normatividad aplicable, la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia o por los Plenos del Poder Judicial.

Artículo 29. Corresponde a la Sala Especializada en **Justicia para Adolescentes**, conocer de los recursos previstos en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Artículo 53. ...

I. a la III. ...

IV. Dar aviso inmediato al Órgano de Administración Judicial **de forma electrónica, a través del correo oficial respectivo**, de los inicios y terminación de los expedientes y causas, según sea el caso; rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes los datos estadísticos que le impongan las leyes, así como realizar dentro de ese plazo las autovisitas relacionadas con el trámite de los expedientes;

V. Vigilar la asistencia y comportamiento de Servidores Públicos del Juzgado, **así como dar vista al Tribunal de Disciplina Judicial de las actas que se levanten respecto a la disciplina de estos**;

VI. a la XVII. ...

Artículo 73 Bis. ...

a) al ñ) ...

o) Pornografía infantil;

p) Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para Comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo;

q) Acecho;

r) Desaparición forzada de personas, desaparición cometidos por particulares, cuando la víctima sea mujer; y

s) Discriminación.

...

Artículo 77. ...

...

I. ...

II. Integrar y digitalizar las causas, así como realizar las notificaciones electrónicas a las partes que intervengan en la audiencia, y verificar que se realicen las personales **ordenadas en sus domicilios procesales**;

III. ...

IV. **Solicitar al Jefe de la Unidad de Sala la designación del** encargado de sala que deberá apoyar la función del juez o jueza durante las audiencias;

V. a la IX. ...

X. Corroborar que se realicen las constancias de forma oportuna de las **diligencias de las** notificaciones;

XI. a la XIII. ...

Artículo 78. ...

...

I. Administrar las agendas de **los Órganos Jurisdicciones del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral**, a fin de realizar el registro de las audiencias que sean

solicitadas y correspondan a su jurisdicción, estableciendo el día y hora en que deberán ser celebradas, lo cual informará en forma inmediata al jefe de la unidad de causa;

II. a la XII. ...

Artículo 94. ...

...

...

...

...

...

El Órgano de Administración Judicial contará con el auxilio **de la Universidad Judicial**, que será **la** responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización de **las personas juzgadoras**, del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, y en su caso, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, **lo anterior, a través de la impartición de licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos y conferencias**; así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables.

...

...

Para el **debido** ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial **se auxiliará de la Universidad Judicial**, la Oficialía Mayor, la Tesorería Judicial, la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos, la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, **el Archivo General del Poder Judicial, el Centro de Información y Documentación Jurídica, las Oficialías de Partes, el Centro de Convivencia Familiar, la Dirección General de Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y la Dirección General de Administración de los Tribunales Laborales.**

El Órgano de Administración Judicial contará con un logotipo aprobado por su Pleno que se integrará por los elementos gráficos siguientes:

Un emblema circular en color oro con una línea interna en tono vino; en su interior, un círculo blanco que contiene en la parte superior la leyenda “Poder Judicial del

Estado de Tabasco” y, en la parte inferior, la frase “Órgano de Administración Judicial”.

En su eje central se representa con un escudo dividido en tres cuarteles, estilo terciado en perla. Del lado derecho aparece la figura del escribano prehispánico, símbolo de quien en las culturas originarias fungía como juez de paz, árbitro y mediador de conflictos. Representa al líder que resolvía disputas y promovía acuerdos de paz. El pincel en su mano alude a la justicia escrita, la importancia de hacer constar resoluciones y sentencias, fundamento de la certeza jurídica.

Del lado izquierdo se representa el recinto judicial de impartición de justicia. En la parte superior, el libro y la balanza simbolizan la ley y la justicia. El libro representa el marco normativo que rige la vida social, mientras que la balanza expresa la imparcialidad, el equilibrio y la equidad en la toma de decisiones.

El escudo está rodeado por un círculo dorado que representa la unidad del Poder Judicial. En su parte superior alude a los 19 distritos judiciales que integran la estructura jurisdiccional, y en la parte inferior a los 17 municipios del Estado.

Tal como se muestra a continuación:



Artículo 97. ...

I. Resolver sobre la designación de las y los Jueces, en casos de sustitución por licencias hasta por un año; **autorizar licencias sin goce de sueldo, de personas juzgadoras de primera instancia, que no excedan del término de un año**, y resolver sobre la adscripción de los Jueces; **de igual forma podrá nombrar jueces interinos en caso de renuncia o defunción de alguno de los titulares, hasta que dicha vacante sea votada en la siguiente elección judicial**; así como lo relativo a los servidores públicos auxiliares de la función jurisdiccional de carrera judicial y al personal que desempeñe funciones administrativas o de apoyo;

...

...

II. a la V. ...

VI. Conceder a las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración, licencia hasta por un año, con o sin goce de sueldo; así como designar a la persona que suplirá sus ausencias o suspensiones hasta por un año.

Otorgar licencias hasta por un año con o sin goce de sueldo al Rector o Rectora de la Universidad Judicial, cuando sea designado para ocupar un cargo dentro del Poder Judicial.

VII. a la XX. ...

XXI. Establecer las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización profesional de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, así como para el desarrollo de la carrera judicial, auxiliándose para tal efecto de **la Universidad Judicial**;

XXII. a la XXXI. ...

XXXII. Crear los Comités en materia de Obra, **Compra**, Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con las mismas y establecer la normatividad y lineamientos inherentes a su integración y funcionamiento, **conforme a la normativa aplicable**;

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV. Constituir la **Junta Directiva** de la **Universidad Judicial**;

XXXVI. a la LXIV...

LXV. Designar a propuesta del Magistrado o Magistrada que preside el Tribunal Superior de Justicia, al Rector o Rectora de la Universidad Judicial, conforme a los procedimientos, bases, requisitos y mecanismos establecidos en los acuerdos generales que para tal efecto emita.

El Rector o Rectora de la Universidad será designado por un periodo de dos años, el cual podrá ser reelecto;

LXVI. a la LXXI. ...

LXXII. Administrar por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado;

LXXIII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para facultar a la dirección jurídica para que realice adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, donaciones y cesiones de todo tipo de bienes del Poder Judicial; y

LXXIV. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.

Artículo 99. El Órgano de Administración Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones, **se auxiliará** por las unidades administrativas que conforman orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia.

...

...

...

Las resoluciones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo lo que establece la Constitución.

Artículo 106 Bis. ...

...

...

...

El Tribunal de Disciplina contará con un logotipo aprobado por su Pleno, el cual se integrará por los elementos gráficos y cromáticos siguientes:

Un emblema circular en color oro con una línea interna en tono vino; en su interior, un círculo blanco que contiene en la parte superior la leyenda “Poder Judicial del Estado de Tabasco” y, en la parte inferior, la frase “Tribunal de Disciplina Judicial”. Al centro, un círculo en color dorado y vino con las letras “TDJ”, estilizadas que conforman la imagen de una balanza, como símbolo de equidad y justicia.

En la parte superior del círculo interno se representan, mediante los diecinueve distritos judiciales que conforman el Poder Judicial; y en la parte inferior los diecisiete municipios del Estado tal y como se muestra a continuación:



Artículo 106 Sexvicies. La Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas fungirá como autoridad investigadora en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de faltas administrativas cometidas por el personal **adscrito a los órganos jurisdiccionales** del Poder Judicial del Estado, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, en los términos establecidos en esta Ley, en los acuerdos generales que emita el Órgano de Administración Judicial y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 106 Octovicies. ...

I. Llevar a cabo las investigaciones por faltas administrativas del personal **adscrito a los órganos jurisdiccionales** del Poder Judicial del Estado;

II. y III. ...

IV. Requerir información y documentación a las autoridades que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y conductas investigadas; **así como, requerir información de las investigaciones llevadas ante otras autoridades, en las que se encuentren relacionados servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;**

V. a la VII. ...

VIII. Integrar y presentar al Pleno o a las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, según corresponda, los informes de **presunta** responsabilidad administrativa cuando así resulte conducente o, emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, de conformidad con los acuerdos generales que dicte el Órgano de Administración Judicial a petición del Tribunal de Disciplina Judicial;

IX. a la XIV. ...

Artículo 106 Novovicies. La Unidad de **Investigación** de Responsabilidades Administrativas, como resultado de su facultad investigadora, será la responsable de presentar a las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, el **informe de presunta** responsabilidad administrativa cuando así resulte conducente.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la **presunta** responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 126. ...

I. a la VII. ...

VIII. **Universidad** Judicial;

IX. a la XI. ...

XII. Unidad de Transparencia;

XIII. a la XIX. ...

Artículo 129. ...

I. a la XI. ...

XII. Proponer al Órgano de Administración Judicial los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor.

Así mismo, solicitar al Pleno del Órgano de Administración la creación del Comité de Compras;

XIII. a la XXXII. ...

Artículo 130. La Tesorería Judicial, **como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial**, estará integrada por **una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Coordinaciones siguientes:**

I. Control Presupuestal;

II. Recursos Financieros;

III. Contabilidad; y

IV. Consignaciones y Pagos.

La tesorería Judicial y sus Coordinaciones contarán con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del **Poder Judicial** y la normatividad aplicable.

Artículo 132. **Son atribuciones de la Tesorería Judicial:**

I. Administrar el presupuesto del Poder Judicial de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable;

II. Supervisar, evaluar y controlar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, planeación, programación, presupuestos e inversión pública del Poder Judicial;

III. Elaborar la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente, en los términos de la Ley aplicable, para su examen y calificación anual;

IV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, con base en los programas establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable;

V. Dar cumplimiento a los acuerdos del Órgano de Administración Judicial en relación con el Presupuesto del Poder Judicial;

VI. Recibir depósitos de los pagos y fianzas y realizar las devoluciones correspondientes;

VII. Manejar y administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial;

VIII. Presentar al Pleno del Órgano de Administración, la propuesta sobre la política institucional en materia financiera, fiscal, patrimonial y de gasto público, para la toma de decisiones;

IX. Presentar al Pleno del Órgano de Administración, el Plan Anual de Trabajo de la Tesorería Judicial, vigilar su ejecución e informarles de los avances y resultados alcanzados;

X. Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal, el cual, deberá rendir la persona que presida el Pleno del Órgano de Administración Judicial, dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

XI. Cubrir los gastos de operación administrativa, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y de la inversión pública en el ejercicio del presupuesto autorizado, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Gestionar y dar seguimiento a la ministración de los recursos asignados a cada partida del Poder Judicial;

XIII. Efectuar puntualmente los pagos de nóminas y demás erogaciones autorizadas conforme al presupuesto;

XIV. Gestionar los pagos de prestaciones, seguros e impuestos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones;

XV. Aplicar las retenciones, descuentos y multas procedentes;

XVI. Efectuar las devoluciones que procedan, observando los requisitos legales;

XVII. Recepcionar y enviar las facturas de comprobación de los fondos revolventes;

XVIII. Elaborar las conciliaciones bancarias correspondientes;

XIX. Supervisar que las pólizas de ingresos y egresos cumplan con la documentación soporte de acuerdo a los requisitos fiscales requeridos, a las disposiciones legales aplicables a cada operación y los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XX. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deban remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

XXI. Revisar los cortes y arqueos de caja practicados por la Coordinación de Consignaciones y Pagos;

XXII. Asistir a las reuniones del Órgano de Administración, cuando sea requerido para ello o por instrucción de su Presidencia;

XXIII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emitan los Plenos del Poder Judicial;

XXIV. Rendir los informes que le soliciten los órganos competentes;

XXV. Efectuar las revisiones financieras que ordene el Pleno del Órgano de Administración Judicial o su Presidencia, en el ámbito de su competencia, y elaborar las actas correspondientes a fin de informar sobre los resultados obtenidos;

XXVI. Elaborar y rendir el informe anual de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial al Pleno del Órgano de Administración Judicial;

XXVII. Dar cumplimiento, en calidad de autoridad responsable, a las determinaciones de la autoridad federal, respecto de actos reclamados en juicios de amparo; y

XXVIII. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 151. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Elaborar la bibliografía que solicite la Universidad Judicial de acuerdo a los planes y programas de estudio de licenciaturas, doctorados, maestrías, diplomados, especialidades, talleres, cursos, conferencias y demás propios de su objeto;

XX. y XXI. ...

Artículo 157. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Concentrar y sistematizar los datos procedentes de los Juzgados, Tribunales, Centros Regionales de Administración de Justicia, Salas, Plenos y demás áreas del Poder Judicial, relativos a los juicios y procedimientos que ante ellos se tramiten, con el propósito de llevar un control integral mediante el sistema informático institucional. Las personas titulares de los órganos y áreas referidos tendrán la obligación de remitir sus informes con la periodicidad que se establezca;

II. Mantener, conservar y actualizar registros estadísticos y datos digitales de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;

III. Desarrollar y mantener herramientas tecnológicas orientadas al óptimo funcionamiento operativo y administrativo del Poder Judicial;

IV. Dar soporte y mantenimiento al sistema de consignaciones de pensiones alimenticias, rentas, cauciones, multas, reparaciones del daño y garantías, entre otros conceptos que determine la normativa aplicable;

V. Elaborar semestral y anualmente las estadísticas del Poder Judicial;

VI. Brindar soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo asignados a las y los servidores públicos del Poder Judicial, en coordinación con los responsables de cada área;

VII. Grabar, resguardar y almacenar los audios y videos generados en las audiencias de los órganos jurisdiccionales, garantizando la conservación íntegra de su contenido;

VIII. Auxiliar y dar soporte técnico en la digitalización de la carpeta judicial de los asuntos que se tramiten conforme al Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, de acuerdo a los lineamientos de la normatividad aplicable y los acuerdos generales que al efecto se emitan;

IX. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la disponibilidad de los equipos de grabación de audio y video requeridos para las audiencias programadas en los Centros Regionales de Administración de Justicia y demás órganos jurisdiccionales;

X. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia técnica que formulen los encargados de las unidades informáticas de los Centros Regionales de Administración de Justicia, conforme a los procedimientos establecidos;

XI. Supervisar y asegurar que los sistemas de grabación de audio y video, así como los equipos informáticos de las salas de audiencias, se encuentren en óptimas condiciones de operación al momento de cada diligencia;

XII. Supervisar que se realice periódicamente el respaldo de la información contenida en los sistemas de grabación, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias, con el fin de preservar su integridad;

XIII. Coordinar con los proveedores la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos, de grabación, audio y video, así como de los sistemas y programas licenciados del Poder Judicial, conforme a los contratos vigentes;

XIV. Solicitar al área administrativa correspondiente la sustitución o adquisición de equipos de grabación, audio y video, así como de equipos informáticos y demás dispositivos necesarios para el desarrollo de las audiencias, con base en el diagnóstico técnico que emita la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;

XV. Dar mantenimiento y atender las necesidades de actualización y corrección de los sistemas de gestión utilizados por los órganos y áreas del Poder Judicial;

XVI. Diseñar, instrumentar y evaluar el Programa Institucional de Desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, alineado a la Agenda Digital y a los estándares que, en su caso, establezca el Consejo Estatal de Gobierno Digital del Estado de Tabasco;

XVII. Elaborar y presentar ante la Magistrada o el Magistrado que presida del Tribunal Superior de Justicia los proyectos y programas de innovación y modernización tecnológica, apoyar su implementación y evaluar periódicamente su efectividad e impacto institucional, en su caso;

XVIII. Dirigir la administración de las tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial bajo criterios de eficiencia, productividad, racionalidad y austeridad, orientados al óptimo aprovechamiento de los recursos públicos;

XIX. Elaborar y someter a consideración de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia los proyectos de estándares técnicos, procedimientos y metodologías para la adquisición, administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, así como proponer las actualizaciones que correspondan y supervisar su aplicación;

XX. Emitir opinión técnica fundamentada para la adquisición, contratación de servicios, arrendamiento y mantenimiento de bienes informáticos, de telecomunicación y radiocomunicación, así como para la adquisición de refacciones y consumibles para equipos de cómputo, de conformidad con los

estándares técnicos institucionales y los lineamientos que al efecto se emitan por los órganos que correspondan;

XXI. Proponer la viabilidad operativa para la implementación de sistemas operativos, licenciamientos, aplicaciones ofimáticas, manejadores de bases de datos, herramientas para el desarrollo de software, software de redes y configuración de los equipos de procesamiento de datos del Poder Judicial;

XXII. Elaborar y mantener actualizados los lineamientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, periféricos, conmutadores, sistemas de aplicación y bases de datos en los órganos y áreas del Poder Judicial, y proporcionar los servicios de mantenimiento correspondientes;

XXIII. Supervisar y controlar el desarrollo e implementación de aplicaciones y sistemas de gestión, así como la administración del correo institucional, el portal oficial, el acceso a internet y los servicios derivados de la red del Poder Judicial;

XXIV. Rendir informe oportunamente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia sobre las anomalías detectadas en el seguimiento de los procedimientos, normas y políticas relativas al uso de los equipos y sistemas informáticos institucionales;

XXV. Establecer prácticas de coordinación, integración y sinergia del capital humano destinado a las tecnologías de la información y comunicaciones, entre los responsables de las áreas informáticas que integran la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

XXVI. Colaborar con los Plenos del Poder Judicial en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados con sus atribuciones, tanto federales como estatales, así como en lo relativo a la administración de la red intergubernamental de internet;

XXVII. Diseñar, coordinar e implementar el programa de automatización y digitalización del Poder Judicial, ajustado a la Agenda Digital y a los estándares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones aprobados por el Consejo Estatal de Gobierno Digital del Estado de Tabasco, en los términos que correspondan;

XXVIII. Administrar los recursos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial y proveer los servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de sus órganos y áreas;

XXIX. Realizar la proyección presupuestal anual, derivada del diagnóstico de necesidades en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial;

XXX. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicaciones requeridos por los órganos y áreas del Poder Judicial;

XXXI. Ejecutar y mantener actualizados los mecanismos de seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Judicial, verificando permanentemente su correcto funcionamiento;

XXXII. Brindar el apoyo técnico-operativo necesario para la instrumentación, operatividad y modernización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial, incluyendo la administración y actualización de la página web institucional;

XXXIII. Administrar los programas de asistencia y supervisión informática con el propósito de verificar el uso adecuado y la correcta asignación de los equipos tecnológicos y de comunicaciones;

XXXIV. Verificar la existencia del licenciamiento de software correspondiente, así como la pertinencia de adquisiciones para los órganos y áreas del Poder Judicial;

XXXV. Proponer, coordinar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos generales de licenciamiento y contratación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con la Oficialía Mayor y las áreas afines;

XXXVI. Recibir, concentrar y sistematizar la estadística institucional del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

XXXVII. Resguardar los datos procedentes de los órganos y áreas del Poder Judicial, estableciendo los mecanismos necesarios para su debida protección y confidencialidad;

XXXVIII. Informar mensualmente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia sobre la situación estadística del Poder Judicial, mediante los reportes e indicadores que se determinen;

XXXIX. Atender las solicitudes de soporte técnico que le formulen las personas titulares de los órganos y áreas del Poder Judicial, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto;

XL. Diseñar, proyectar y coordinar la ejecución de cursos de capacitación en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dirigidos al personal adscrito a los órganos y áreas del Poder Judicial;

XLI. Fomentar, en coordinación con la Universidad Judicial, la cultura informática y el intercambio tecnológico, la investigación, el desarrollo y la actualización continua en la materia, entre las y los servidores públicos del Poder Judicial;

XLII. Participar en los comités y grupos de trabajo que determine la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia; y

XLIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la presente Ley, su Reglamento y los acuerdos que emitan los Plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Órgano de Administración Judicial.

CAPÍTULO IX DE LA UNIVERSIDAD JUDICIAL

Artículo 158. **La Universidad** Judicial será un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión, estará a cargo de un **Rector** o **Rectora**, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I a la V. ...

Artículo 159. **La Universidad** Judicial será responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, **lo anterior, a través de la impartición de licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres, cursos y conferencias, de conformidad con las normas previstas en la Ley de Educación del Estado de Tabasco;** así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 159 Bis. La Universidad Judicial contará con un logotipo aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, sus características, diseño gráfico, uso, significado y demás elementos relativos a su identidad visual se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 159 Ter. La Universidad Judicial tendrá facultades para diseñar, organizar, impartir, desarrollar, coordinar y evaluar programas académicos, de investigación, profesionalización, actualización y educación continua relacionados con las disposiciones del artículo 159.

Para el cumplimiento de sus facultades, la Universidad Judicial podrá:

I. Impartir estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás programas académicos especializados;

II. Diseñar, actualizar y ejecutar planes y programas de estudio vinculados con la formación judicial, la carrera judicial y la profesionalización de personas servidoras públicas;

III. Expedir títulos profesionales, grados académicos, diplomas, certificados, constancias y demás documentación académica derivada de los estudios impartidos por la Universidad Judicial, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Obtener, promover, gestionar y mantener el reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas académicos que imparta, en términos de la legislación educativa aplicable;

V. Celebrar convenios de colaboración académica, científica, tecnológica y de reconocimiento recíproco con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de sus funciones;

VI. Promover y desarrollar proyectos de investigación jurídica, judicial, interdisciplinaria y de innovación institucional;

VII. Realizar publicaciones académicas, jurídicas, científicas y de divulgación relacionadas con el ejercicio de la función jurídica;

VIII. Implementar programas de formación inicial, capacitación, actualización, certificación y evaluación;

IX. Diseñar e implementar mecanismos de educación presencial, virtual, híbrida y a distancia, mediante el uso de plataformas tecnológicas y herramientas digitales;

X. Organizar congresos, foros, coloquios, encuentros académicos y actividades de intercambio institucional orientadas al fortalecimiento de la cultura jurídica y judicial;

XI. Integrar acervos bibliográficos, hemerográficos, digitales y bases de datos especializadas para apoyar las actividades académicas y de investigación; y

XII. Las demás que establezcan la Constitución del Estado, la presente Ley, el Reglamento Interior del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

Artículo 160. Son funciones y responsabilidades del Rector o Rectora de la Universidad Judicial:

I. a la VI. ...

Artículo 160 Bis. La Universidad Judicial contará con una Junta Directiva integrada por:

- a) **El Magistrado o Magistrada que presida el Tribunal Superior de Justicia o la persona a quien éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;**
- b) **El Presidente o Presidenta del Órgano de Administración Judicial o la persona a quien éste designe;**
- c) **El Rector o Rectora de la Universidad, quien fungirá como secretario;**
- d) ...

La Junta Directiva de la Universidad Judicial tendrá las facultades siguientes:

- I. **Aprobar los planes de trabajo, el Reglamento Interior y la estructura orgánica de la Universidad Judicial;**
- II. **Conocer los informes de actividades que realice la Universidad;**
- III. y IV ...

Artículo 160 Ter. La Universidad Judicial contará con un Consejo Académico como órgano colegiado de consulta, deliberación, evaluación y apoyo técnico-académico, encargado de garantizar la calidad, pertinencia, actualización y excelencia de las actividades académicas, de investigación y profesionalización que desarrolle la Universidad Judicial.

El Consejo Académico estará integrado por:

- I. **El Rector o Rectora de la Universidad Judicial, quien lo presidirá;**
- II. **La persona titular de la Coordinación de Licenciatura, Posgrado, Capacitación y Actualización;**
- III. **Las personas titulares de las áreas académicas o de investigación que determine el Reglamento Interior de la Universidad Judicial;**
- IV. **Hasta tres especialistas o personas académicas de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, judicial o educativo, designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y**
- V. **La persona titular de la Secretaría Académica o quien determine el Reglamento Interior, quien fungirá como Secretario Técnico.**

Las personas integrantes del Consejo Académico desempeñarán su encargo de manera honorífica, con excepción de quienes formen parte de la estructura orgánica de la Universidad Judicial.

Artículo 160 Quáter. El Consejo Académico tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar sobre los planes y programas de estudio que imparta la Universidad Judicial;**
- II. Emitir recomendaciones para el fortalecimiento de la calidad académica y la actualización permanente de los programas educativos;**
- III. Proponer líneas de investigación jurídica, judicial, interdisciplinaria y de innovación institucional;**
- IV. Opinar sobre la creación, modificación o supresión de programas académicos;**
- V. Evaluar el desarrollo y desempeño de las actividades académicas y de investigación de la Universidad Judicial;**
- VI. Promover mecanismos de vinculación académica con instituciones educativas, organismos públicos y centros de investigación nacionales e internacionales;**
- VII. Opinar sobre los criterios para la certificación, evaluación y profesionalización de las personas servidoras públicas judiciales;**
- VIII. Impulsar la publicación de obras jurídicas, investigaciones, revistas, estudios y materiales académicos especializados;**
- IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la educación digital, híbrida y a distancia;**
- X. Emitir opiniones técnicas sobre los asuntos académicos que le sean sometidos por el Rector o Rectora o por el Pleno del Órgano de Administración Judicial; y**
- XI. Las demás que establezcan esta Ley, el Reglamento Interior del Poder Judicial, el Reglamento Interior de la Universidad Judicial y demás disposiciones aplicables.**

**CAPÍTULO IX BIS
DEL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA**

Artículo 160 Quinquies. El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa es un órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica, operativa y de gestión, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco y los acuerdos generales que el Órgano de Administración Judicial emita al respecto.

Artículo 160 Sexies. La persona titular del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado será designada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

La estructura, organización y funcionamiento del centro de acceso a la justicia alternativa se regirá por un reglamento interior, aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial. Dicho reglamento cumplirá con las disposiciones previstas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco en lo que corresponda a la materia civil, familiar y mercantil y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 161. La Contraloría como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial, contará con independencia técnica y de gestión y tendrá las facultades de supervisión, evaluación, vigilancia y de coadyuvar en el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo.

Será competente para realizar auditorías, revisiones e inspecciones con la finalidad de verificar el cumplimiento a la normatividad aplicable; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como para iniciar y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa cometidos por los servidores públicos que desempeñen funciones administrativas.

Así mismo, será la autoridad garante del derecho a la información que para tal efecto establece el artículo 4 bis fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 162. La Contraloría estará integrada con el personal necesario para el correcto ejercicio de sus facultades y que el presupuesto permita; contará con una persona titular y se auxiliará de las coordinaciones siguientes:

a) al d) ...

También contará con la Unidad de Transparencia y la de Supervisión de Obras como órganos auxiliares, los cuales serán nombrados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

...

Artículo 164. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Auxiliar en la vigilancia de la administración del presupuesto del Poder Judicial, **para que** sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, ejecutando las

acciones operativas **necesarias** y las procedentes, informando el resultado **al Pleno del Órgano de Administración Judicial** para los efectos legales a que hubiere lugar;

XIX. a la XXIX. ...

XXX. Presentar a consideración del Pleno del Órgano de Administración Judicial, la propuesta de normatividad que se requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Así mismo, solicitar al Pleno del Órgano de Administración la creación del Comité de Obra;

XXXI. a la XXXV. ...

XXXVI. **Plantear** al Pleno del Órgano de Administración Judicial, los tipos de auditoria para verificar que los sistemas, procedimientos, métodos de contabilidad, registro contable de los libros, documentos comprobatorios de ingreso y gasto público, así como de la cuenta pública, son los idóneos para obtener resultados congruentes entre el gasto público ejercido y el presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XXXVII. a la XLIII. ...

Artículo 165 Quáter. La Coordinación de Investigación tendrá a su cargo **investigar** actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 169. ...

I. a la V. ...

VI. Llevar a cabo los trámites jurídicos necesarios para mantener actualizada la documentación inherente al patrimonio inmobiliario de la institución;

VII. **Realizar, previa autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos generales, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, donaciones y cesiones de todo tipo de bienes, conforme a la normatividad aplicable;**

VIII. **Resguardar la documentación inherente a los bienes del Poder Judicial; y**

IX. **Las demás que le encomienden el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y la Magistrada o el Magistrado que lo presida, las que se determinen mediante acuerdos generales, en el Reglamento y normatividad aplicable.**

...

Artículo 173. ...

I. Recabar **y difundir la información**, y supervisar que las áreas la actualicen **periódicamente**, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Recibir **y dar trámite** a las solicitudes de acceso a la información, previa consulta del área generadora o poseedora de la información, así como **dar** seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que lo haya requerido el interesado conforme a la ley;

IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública **generada por la Unidad**, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Órgano garante en la materia;

V. Llevar **un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío**;

VI. Efectuar las notificaciones a **las personas** solicitantes en **los términos señalados por el marco jurídico aplicable**;

VII. Proponer **al Comité de Transparencia** los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, **conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**;

VIII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, **actualizándolo**, por lo menos cada seis meses;

IX. y X. ...

XI. Coordinarse con los órganos jurisdiccionales y áreas correspondientes, para el cumplimiento en la difusión de las sentencias en versión digital, garantizando su publicidad y acceso universal, de conformidad con **el marco jurídico aplicable en la materia**;

XII. ...

XIII. **Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, por parte del personal responsable del Poder Judicial, e informar al titular del área correspondiente cuando se presente o detecte algún incumplimiento**;

XIV. **Someter a la consideración del Comité de Transparencia los asuntos que requieran su autorización y ejecutar los acuerdos respectivos para su tramitación**;

XV. **Organizar campañas entre el personal para la difusión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**;

XVI. Promover la capacitación del personal responsable de rendir información, en materia de Acceso a la Información Pública, el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y demás temas relacionados en la materia;

XVII. Rendir los informes peticionados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como los correspondientes a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

XVIII. Auxiliar y orientar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XX. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social procurando su accesibilidad;

XXI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado; y

XXII. Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial de acuerdo a lo que determine la normatividad aplicable.

Artículo 179. ...

I. ...

II. Revisar que los anticipos, las garantías, las estimaciones y avances de obra, los proyectos ejecutivos, se cumplan en tiempo y forma.

Asimismo, verificar que los expedientes y demás documentación en la materia de obra pública se encuentren debidamente integrados;

III. a la X. ...

XI. Vigilar y controlar la calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de cada obra, **de conformidad con los avances físicos-financieros y los recursos autorizados para su ejecución;**

XII. a la XVII. ...

XVIII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos y que se entreguen en condiciones de operación, adjuntando los planos de la construcción final, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, así como los manuales instructivos de operación y mantenimiento;

XIX. Proponer al comité de obras los requisitos que se deben cumplirse para la inscripción en el Registro Único de Contratistas del Poder Judicial;

XX. Auxiliar en la recepción, revisión e integración de la documentación presentada por los interesados;

XXI. Efectuar previa autorización del comité de obra, las inscripciones que resulten procedentes al Registro Único de Contratistas;

XXII. Mantener actualizado el padrón de contratistas;

XXIII. Auxiliar al Comité de obra en la organización de las sesiones;

XXIV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de obras; y

XXV. Las demás que le encomienden el Pleno del Órgano de Administración Judicial, la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia y las que se determinen en el Reglamento, los Acuerdos Generales y normatividad aplicable.

Artículo 230. ...

...

Excepcionalmente, las notificaciones a los servidores públicos **presuntos** responsables que hayan dejado de laborar en el Poder Judicial o se encuentren disfrutando de licencia mayor a tres meses, se realizarán en el domicilio particular registrado en su expediente personal.

...

...

...

...

Artículo 246. La suspensión temporal surtirá efectos desde el momento de su notificación, **podrá mantenerse vigente durante todo el proceso de investigación y substanciación y dejará de surtir sus efectos hasta en tanto el Tribunal de Disciplina Judicial acuerde lo conducente.**

...

Artículo 254. ...

...

...

...

...

La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca mediante acuerdos **emitidos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial**.

Artículo 259 Bis. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de **presunta** responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, mediante el recurso de inconformidad conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta en tanto este sea resuelto.

Artículo 259 Sexies. En caso de que el Tribunal de Disciplina Judicial tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad; o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en esta Ley, admitirán dicho recurso y darán vista al **presunto responsable** para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 259 Octies. El recurso será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de **presunta** responsabilidad administrativa y los elementos que aporten el denunciante o el **presunto responsable**. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

Artículo 260. ...

...

...

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del **presunto responsable**, la caducidad de la instancia.

...

Artículo 260 Bis. ...

I. a la III. ...

IV. El nombre y domicilio de la o el servidor público a quien se señale como probable responsable, así como el órgano o área al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los **presuntos** responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. ...

VI. La infracción que se imputa a la persona señalada como **presunto** responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como **presunto** responsable.

VIII. a la IX. ...

Artículo 260 Septies. ...

I. y II. ...

III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al **presunto** responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como **presunto** responsable sea el mismo en ambos casos;

IV. y V. ...

Artículo 260 Nonies. ...

I. ...

II. Cuando por virtud de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al **presunto** responsable haya quedado derogada;

III. Cuando el señalado como **presunto** responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa; o,

IV. ...

Artículo 261. ...

...

...

I. ...

II. El servidor público señalado como **presunto** responsable de la falta administrativa;

III. El particular, sea persona física o moral, señalado como **presunto** responsable en la comisión de faltas de particulares; y

IV. ...

Artículo 266. ...

I. ...

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del **presunto** responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público;

III. y IV. ...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el **presunto** responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. a la X. ...

XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al **presunto** responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 274 Quáter. ...

I. a la VI. ...

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la autoridad resolutora advierta la **presunta** comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. a la X. ...

Artículo 277 Bis. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en la presente Ley, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 277 Octies. ...

I. ...

II. La que determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los **presuntos responsables**, ya sean servidores públicos o particulares.

Artículo 277 Nonies. ...

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 277 **Septies** de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

...

Artículo 297. ...

I. ...

II. Las temporales de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a partir de treinta días hasta por un año, por la persona que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Magistrada o el Magistrado que lo preside;

...

Las definitivas por renuncia o defunción de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia por la persona que designe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de la Magistrada o el Magistrado que lo preside, hasta que dicha vacante sea votada en la siguiente elección judicial.

III. a la X. ...

...

...

...

...

Artículo 299. ...

...

Las excusas de los jueces las calificará la Sala respectiva según la materia, y por el turno que corresponda, quien dará cuenta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las excusas de la autoridad investigadora y substanciadora del Tribunal de Disciplina Judicial serán calificadas por el Pleno de este Tribunal.

Las de los Secretarios, Proyectistas y Auxiliares de Sala, por el Pleno de la Sala de su adscripción, quien dará cuenta al Pleno del Tribunal.

La de los Secretarios, Proyectistas y Conciliadores de los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia, por los titulares de éstos, quienes darán cuenta al Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Las excusas de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, del Secretario General de Acuerdos, de la autoridad investigadora y substanciadora de la Contraloría serán calificadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Artículo 322. El patrimonio del Fondo **Auxiliar para la Administración de Justicia**, se destinará a sufragar los gastos que se originen con motivo de:

I. ...

II. La adquisición de **materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles**, así como la **contratación de inversión pública**, cuando las **necesidades así lo exijan para el desempeño de las actividades vinculadas con la administración de justicia y la función jurisdiccional**;

III. a la VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco se transforma en la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conservando su naturaleza de órgano auxiliar del Órgano de Administración Judicial con autonomía técnica y de gestión.

TERCERO. Todos los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, documentales y presupuestales asignados al Centro de Especialización Judicial pasarán a formar parte de la Universidad Judicial, sin necesidad de trámite adicional alguno.

CUARTO. Las referencias realizadas en leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, manuales, disposiciones administrativas y demás normativa vigente al Centro de Especialización Judicial se entenderán realizadas a la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Centro de Especialización Judicial serán respetados en términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO. Los estudios, cursos, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, certificaciones, constancias y demás actividades académicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán plenamente su validez y continuidad académica y administrativa.

SÉPTIMO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial realizará las adecuaciones presupuestales, administrativas y orgánicas necesarias para el debido funcionamiento de la Universidad Judicial.

OCTAVO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberá expedir el Reglamento Interior de la Universidad Judicial.

NOVENO. En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias correspondientes, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto.

DÉCIMO. La persona titular del Centro de Especialización Judicial continuará en funciones y asumirá provisionalmente la titularidad de la Rectoría de la Universidad Judicial, hasta en tanto el Pleno del Órgano de Administración Judicial realice la designación correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO
MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión.

Seguidamente, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva de la discusión del Dictamen.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, al Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, quien en uso de la tribuna señaló:

A su venia, señor presidente. Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, muy buenas tardes. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior de este Congreso, presento Moción Suspensiva respecto del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica desde el Poder Judicial del Estado de Tabasco, y solicito que se suspenda su discusión y sea devuelta a la comisión dictaminadora para un análisis más amplio, profundo y detallado. La razón es muy concreta, compañeras y compañeros legisladores. Estamos modificando una parte importante de la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, facultad del Órgano de Administración Judicial, mecanismo para cubrir vacantes de jueces y magistrados, cubrir vacantes y el funcionamiento de la Universidad Judicial, manejo de recursos, organización administrativa y diversas atribuciones internas. Una reforma de esta magnitud requiere una deliberación proporcional a sus consecuencias. La iniciativa fue presentada el 28 de agosto, y el dictamen está fechado el 31 de agosto. En apenas unos días se pretende resolver una reforma que modifica decenas de disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La rapidez por sí misma no hace ilegal un dictamen, pero sí justifica preguntarnos si existió tiempo material suficiente para valorar todas sus consecuencias institucionales. Hay además aspectos que merecen una revisión. El artículo 99 establece que las resoluciones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inacatables, salvo lo previsto constitucionalmente. Cuando se utilizan expresiones de esta naturaleza, es indispensable analizar con especial cuidado los mecanismos de control, revisión y tutela de derechos. También deben revisarse el régimen de vacantes. El proyecto permite nombrar jueces interinos en caso de renuncia o fallecimiento, hasta que la plaza sea sometida a la siguiente elección

judicial. Para las magistraturas se contempla igualmente una designación provisional hasta la siguiente elección. Esto genera una cuestión que debe analizarse con mayor profundidad. Si el nuevo modelo parte de la elección popular de las personas juzgadoras, debemos determinar con claridad; cuánto puede durar una sustitución provisional y bajo qué circunstancia sería procedente valorar otros mecanismos para las vacantes definitivas. No se cuestiona la necesidad de garantizar que los juzgados y tribunales continúen funcionando. Eso es indispensable. Lo que se plantea es que debe existir una regulación suficientemente clara para evitar que una provisionalidad pueda prolongarse durante un período excesivo. A ello se suma que, el decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación, mientras que algunas reglas complementarias como el reglamento interior de la Universidad Judicial podría expedirse posteriormente. Nuevamente consideramos revisar si las disposiciones esenciales quedan suficientemente definidas desde la ley. Por estas razones esta moción no pretende cerrar la discusión, no es ultranza, sino precisamente permitir que se realice con mayor profundidad. Suspender hoy la discusión no significa renunciar a la reforma; significa devolverla a comisión para revisar sus puntos controvertidos, corregir posibles vacíos y presentar al Pleno un producto legislativo con mayor certeza jurídica. Por ello, compañeras y compañeros legisladores, que esta soberanía tome y está en su responsabilidad, la consideración a la presente Moción Suspensiva, y conforme al artículo 122 del Reglamento Interior vigente, se suspenda la discusión del dictamen y se determine su devolución a la comisión dictaminadora para realizar las adecuaciones que corresponda. Es cuanto, gracias señor presidente, compañeras y compañeros.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; 26 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía

Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y una abstención de la Diputada María de Lourdes Morales López.

Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca y la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, y a favor del Dictamen el Diputado Manuel Gurría Reséndez y la Diputada Vianey Sánchez Velázquez.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, quien en uso de la tribuna dijo:

Muchas gracias, diputado presidente. Con permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados. Nuestro voto será en contra de este dictamen y queremos decir con absoluta claridad por qué. No estamos en contra de modernizar al Poder Judicial, no estamos en contra de profesionalizar a quienes imparten justicia, tampoco estamos en contra de crear mejores instituciones de capacitación, fortalecer la carrera judicial o utilizar nuevas tecnologías. Pero una reforma de esta magnitud no puede

aprobarse con prisas, no puede otorgar facultades excesivamente amplias a órganos administrativos y, sobre todo, no puede contradecir el propio discurso con el que se justificó la reforma judicial: que sean los ciudadanos quienes decidan quiénes deben juzgarlos. Aquí hay una primera pregunta que este Congreso debería hacerse: ¿cuál es la prisa? La iniciativa fue presentada el 28 de agosto de 2026 y el dictamen está fechado apenas el 31 de agosto. Estamos hablando de una reforma que modifica una gran cantidad de artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. No estamos modificando una coma, no estamos corrigiendo un error de redacción. Estamos modificando la organización, administración y funcionamiento de uno de los tres poderes del Estado. Estamos hablando del Poder Judicial, estamos hablando de jueces, estamos hablando de magistrados, estamos hablando de quién administra los recursos, quién realiza nombramientos, quién sustituye a quienes dejan el cargo y qué órganos tendrán facultades para tomar decisiones que afectan directamente la impartición de justicia. La iniciativa fue presentada el 28 de agosto y prácticamente de inmediato fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su dictaminación. Una reforma de esta naturaleza merece tiempo, merece discusión, merece escuchar especialistas, merece comparar alternativas y merece revisar cada una de las facultades que se están otorgando. Porque legislar rápido no necesariamente significa legislar bien y cuando hablamos del Poder Judicial, los errores pueden durar años. El segundo asunto que nos preocupa es la amplitud de las facultades que se conceden al Órgano de Administración Judicial. Este dictamen permite que ese órgano adopte decisiones importantes mediante acuerdos generales. Por ejemplo, podrá intervenir en la designación del Rector o Rectora de la Universidad Judicial, administrar recursos y emitir bases para facultar a la Dirección Jurídica en materias como adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, donaciones y cesiones de bienes del Poder Judicial. Y todavía hay algo más delicado. El artículo 99 establece que las resoluciones del Órgano de Administración Judicial serán definitivas e inatacables y que no procederá juicio ni recurso alguno contra ellas, salvo lo que establezca la Constitución. Esto merece una discusión mucho más profunda, porque en una democracia moderna las instituciones necesitan controles. Quien administra recursos necesita controles, quien toma decisiones necesita controles y quien ejerce poder necesita controles. No podemos construir instituciones sobre la idea de que determinadas decisiones administrativas simplemente no deben ser cuestionadas. El poder sin contrapesos siempre termina siendo un problema. Pero hay un tercer asunto que para nosotros resulta todavía más

contradictorio. Durante meses se nos dijo que la reforma judicial tenía como propósito acercar la justicia a la ciudadanía. Se nos dijo que había que ciudadanizar la elección de jueces y magistrados. Se nos dijo que ya no debían ser las élites las que decidieran quién ocupa los cargos judiciales. Se nos dijo que ahora el pueblo iba a decidir. Pues resulta que cuando aparece una vacante, el pueblo desaparece de la ecuación. El dictamen establece que, en caso de renuncia o fallecimiento de un juez, el Órgano de Administración Judicial podrá nombrar a un juez interino y esa persona permanecerá hasta que la vacante sea votada en la siguiente elección judicial. Y ocurre algo parecido con los magistrados. Cuando exista una vacante definitiva por renuncia o fallecimiento, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia quien designe a la persona que ocupará el cargo, a propuesta de quien presida el propio Tribunal, hasta que esa vacante sea sometida a la siguiente elección judicial. Entonces tenemos que preguntar: ¿dónde quedó la ciudadanía?, ¿dónde quedó el argumento de que el pueblo debe elegir a sus jueces?, ¿dónde quedó aquella idea de que las decisiones sobre quién imparte justicia ya no podían quedar en manos de unos cuantos? Porque cuando hay elecciones dicen que el pueblo decide, pero cuando hay una vacante deciden los órganos del propio Poder Judicial. Esa contradicción no es menor. Si de verdad se quiere construir un modelo basado en la legitimidad del voto ciudadano, lo lógico sería discutir mecanismos para que las vacantes definitivas puedan someterse a una elección extraordinaria, bajo reglas claras y con los límites constitucionales correspondientes. Eso sería mucho más congruente con el espíritu de una elección constitucional. Porque cuando un cargo es de elección popular y queda definitivamente vacante, el principio democrático nos obliga por lo menos a preguntarnos si la solución debe ser que otra autoridad designe a quien ocupará ese cargo durante meses o incluso por un período prolongado. No podemos decirle al ciudadano: “tu voto es indispensable para elegir al juez” y después decirle: “pero si ese juez renuncia o fallece, entonces ya no necesitamos preguntarte; nosotros decidiremos quién ocupa el lugar hasta la siguiente elección”. Eso no es ciudadanizar. Eso es dejar una puerta abierta para que las decisiones vuelvan a concentrarse en los órganos del poder. Y tenemos que decir algo más. Estas designaciones no ocurren en el vacío. Las instituciones tienen contextos políticos, los órganos públicos tienen mayorías, los poderes tienen relaciones y los gobiernos cambian. Por eso las leyes no deben construirse pensando en quién gobierna hoy. Las leyes deben construirse pensando en qué podría hacer cualquier gobierno mañana. Hoy puede beneficiarle a uno y mañana puede perjudicarlo a otro. Las buenas leyes

no se hacen para las personas que están en el poder, se hacen para poner límites al poder, sin importar quién lo ejerza. Por eso nuestra preocupación no tiene nombre ni apellido. Nuestra preocupación es institucional. Si se quiere que los jueces tengan legitimidad ciudadana, entonces construyamos reglas que respeten esa legitimidad también cuando existan vacantes. Si se quiere fortalecer al Poder Judicial, entonces establezcamos controles claros sobre sus órganos administrativos. Si se quiere una reforma seria, entonces discutámosla con el tiempo que merece. Además, este dictamen no solamente trata de vacantes, transforma el Centro de Especialización Judicial en Universidad Judicial, amplía sus funciones académicas, reorganiza áreas administrativas, modifica atribuciones financieras, tecnológicas, psicológicas y disciplinarias, y realiza cambios importantes en la estructura del Poder Judicial. Incluso se establece que la Universidad Judicial podrá impartir licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, talleres y cursos, además de participar en concursos de oposición de la carrera judicial. Son cambios que merecen ser analizados. Algunos pueden ser positivos y otros necesitan corregirse, pero precisamente porque hay aspectos positivos no podemos aprobar automáticamente todo el paquete. La responsabilidad de este Congreso no consiste en levantar la mano. Consiste en revisar, cuestionar, corregir y, cuando sea necesario, decir que no. También llama la atención que el decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, y que posteriormente se otorguen hasta 180 días para expedir el Reglamento Interior de la Universidad Judicial. Otra vez aparece la misma lógica: primero aprobamos y después reglamentamos; primero otorgamos facultades y después vemos cómo se van a ejercer. Nosotros creemos que debería ser al revés. Primero debe existir certeza sobre las reglas fundamentales y después se deben aprobar las facultades. Por todo ello, nuestro voto será en contra. No porque estemos en contra de reformar al Poder Judicial, sino porque creemos que una reforma al Poder Judicial merece más cuidado que cualquier otra. Porque los jueces no administran solamente oficinas; administran justicia; deciden sobre la libertad, el patrimonio, la familia y los derechos de las personas. Y si realmente quieren que el pueblo participe en la justicia, entonces hay que confiar en el pueblo también cuando se produce una vacante. No puede haber democracia solamente cuando conviene. No puede haber voto ciudadano para elegir y designación interna para sustituir. No podemos decir que el pueblo manda y después, cuando queda libre una silla, decirle al pueblo que espere hasta la siguiente elección. Si queremos elecciones judiciales, hagámoslas con todas sus consecuencias. Si queremos ciudadanía, confiemos en la

ciudadanía. Y si queremos un Poder Judicial independiente, construyamos instituciones con reglas claras, controles efectivos y legitimidad democrática. Por eso hoy decimos no a las prisas, no a las facultades excesivamente abiertas y no a sustituir la voluntad ciudadana por decisiones internas cuando existen vacantes definitivas. Y sí a una reforma judicial seria, responsable, discutida y verdaderamente democrática. Porque la justicia no se fortalece concentrando decisiones. La justicia se fortalece con reglas claras. Y la democracia no consiste solamente en pedirle al ciudadano que vote. Consiste también en respetar su derecho a decidir. Es cuanto diputado, muchas gracias.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Manuel Gurría Reséndez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muchas gracias, diputado presidente. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los distintos medios digitales. El día de hoy abonamos a la arquitectura del Nuevo Poder Judicial, lo anterior, dentro del marco que estableció la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de este mismo Poder Judicial. Ese marco fija los principios; pero lo que este dictamen resuelve es propio: con qué órganos y bajo qué reglas se organiza la impartición de justicia en el Estado, y son seis los frentes que puntalmente atiende. El primero de ellos, es la Universidad Judicial. El Centro de Especialización Judicial se eleva a ese rango, como órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión, a cargo de una Rectora o un Rector, con una Junta Directiva y un Consejo Académico. La anterior quedará facultada para impartir licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, para expedir títulos y grados, y para conducir los concursos de oposición de la carrera judicial. Su aporte en esencia, es doble: Primero de profesionalización, porque quien juzga en el Estado de Tabasco tendrá una institución propia que lo forme y lo certifique. Pero también de Apertura, porque sus aulas quedan disponibles para la Fiscalía, la Defensoría Pública, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las corporaciones de seguridad y el público en general. El segundo es la Unidad de Servicios Psicológicos. Por primera vez la ley enumera sus funciones, en quince fracciones: valoraciones, peritajes, procesos terapéuticos, participación en los procesos de revinculación filial y acompañamiento especializado

cuando una niña, un niño o un adolescente intervienen en un juicio. Y se realiza con una exigencia que destaco: que sus dictámenes se redacten en lenguaje comprensible para todos. El tercero es la competencia especializada. Se adicionan tres incisos al artículo 73 Bis: el acecho; la desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, cuando la víctima sea mujer; así como la discriminación. Su aporte es directo: esos asuntos se atenderán en órganos con personal formado para ellos y con protocolos de atención personalizada a la víctima. El cuarto es la justicia alternativa. El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa obtiene capítulo propio y autonomía técnica, operativa y de gestión. Su aporte en esencia, es descongestionar: la controversia civil, familiar o mercantil que puede resolverse mediante acuerdo, se resuelve mediante acuerdo, con menos tiempo y menor costo. El quinto es el régimen de responsabilidades administrativas. Se establecen cuatro reglas: la autoridad investigadora asume la carga de la prueba; opera la caducidad de la instancia a los seis meses de inactividad sin causa justificada; las denuncias pueden presentarse por vía electrónica; y el recurso de revocación corre dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación. El sexto es la estructura. Los distritos judiciales serán determinados mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial. De igual manera se regulan las suplencias en las figuras judiciales; y los artículos transitorios cuidan lo realmente esencial: los derechos laborales del personal se respetan íntegramente, los estudios en curso conservan su validez, y la transformación del Centro en Universidad se realiza sin trámite adicional. En este esfuerzo, las instituciones en nuestro Estado de Tabasco caminan juntas. Nuestro Gobernador Constitucional, Javier May Rodríguez, presentó esta iniciativa con determinación de cambio, de altura y de orden. Con sentido social y cumpliendo la responsabilidad de otorgar al pueblo de Tabasco, instituciones a la altura de su tiempo. Desde esta tribuna le refrendamos nuestro respaldo, porque Tabasco avanza, cuando se trabaja en la misma dirección. Diputadas y Diputados: Este dictamen no cambia el nombre de las cosas, cambia la manera en que la justicia se organiza para servir: Personas juzgadoras mejor formadas, víctimas mejor atendidas, conflictos que encuentran solución sin necesidad de un litigio tedioso, y procedimientos con reglas claras y plazos ciertos. Eso es lo que este dictamen procura: que la justicia no se agote en el enunciado, sino que funcione. Es cuanto, Diputado Presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general,

hasta por 10 minutos a la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Medios de comunicación y ciudadanos y ciudadanas que nos siguen a través de las redes sociales, público en general. Subo a esta tribuna a nombre de la Bancada de Movimiento Ciudadano, para fijar una postura clara e irrenunciable. Nuestro voto será en contra de este Dictamen. Lo digo categóricamente porque esta reforma, tal y como está dictaminada, es inconstitucional, porque viola flagrantemente la Constitución federal y local por las consideraciones siguientes: En primer lugar, porque se vulnera el artículo 134 de la Constitución Federal. Pretender facultar a la Dirección Jurídica y a los órganos administrativos para adjudicar, comprar y enajenar bienes públicos mediante simples acuerdos generales internos es abrirle la puerta a la opacidad. La Constitución exige licitación pública y transparencia en el uso del dinero del Estado. El erario de Tabasco no puede manejarse mediante acuerdos de escritorio. En segundo lugar, porque se atropella el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Al establecer en el artículo 259 Octies que no procederá recurso alguno contra las determinaciones en procesos disciplinarios. Esta reforma bloquea “de tajo” la vía de impugnación de las víctimas y denunciantes. Con ello se vulneran los principios procesales más básicos garantizados por nuestra constitución. En tercer lugar, porque se intenta un blindaje anticonstitucional. Declarar en el artículo 99 que los actos administrativos del Tribunal serán definitivos e inatacables es un exceso legislativo. Ningún acto local, ningún reglamento y ningún acuerdo administrativo puede sobrepasar ni excluir el control constitucional ni el juicio de amparo que protege las libertades de las ciudadanas y de los ciudadanos. Y en cuarto lugar, porque se subordina la transparencia. Someter la Unidad de Transparencia a la propia Contraloría Interna desmantela la autonomía operativa en el acceso a la información y convierte al fiscalizador en juez y parte de la misma información. Desde Movimiento Ciudadano lo decimos con convicción: Tabasco necesita una justicia accesible, pronta, expedita e independiente, no una reforma con vicios procesales, vacíos de legalidad y trampas administrativas. Por el respeto a las instituciones, por el principio de la legalidad y por la defensa incondicional de los derechos de las tabasqueñas y de los tabasqueños, nuestro voto será en contra. “Por un Tabasco en Movimiento”, es cuanto, Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Vianey Sánchez Velázquez, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenas tardes a todas y todos, con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, personas que nos acompañan y personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Hago uso de la voz para razonar nuestro voto de la fracción parlamentaria de MORENA a favor. Según se indica en el propio Dictamen, la finalidad de estas modificaciones es cumplir tanto con el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, como con el Decreto de reformas a la Constitución del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 26 de agosto del año en curso. Por lo tanto, los argumentos que se viertan en contra de dicho dictamen en esta tribuna no son más que producto de la estrategia que diseñan en contra de las reformas relacionadas con la elección popular de las personas que integran los poderes judiciales, tanto federales como estatales. De igual manera, y como también se precisa en el Dictamen, se reglamentan las disposiciones relacionadas con la Universidad Judicial que constituye al Centro de Especialización Judicial. Asimismo, se aprovecha para actualizar diversas disposiciones relacionadas con la Unidad de Servicios Psicológicos, con el Órgano de Administración Judicial, con el Tribunal de Disciplina Judicial, con la Tesorería Judicial, con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, así como con temas relacionados con las licencias de los servidores públicos adscritos a los diversos órganos del Poder Judicial del Estado. Respecto a la creación de la Universidad Judicial, que algunos han criticado, cabe precisar que, para quienes desconocen el funcionamiento de los poderes judiciales, puede parecer algo indebido o incluso ajeno a las funciones de ese poder. Sin embargo, con una simple consulta en Internet podemos encontrar que los poderes judiciales del país cuentan con sus propias escuelas o institutos especializados para capacitar a su personal y demás interesados. Incluso existe una red de escuelas judiciales en los estados de la República Mexicana, la cual fue aprobada en la segunda reunión de equipo técnico del proyecto de cooperación judicial entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana, en el mes de febrero de 2007.

Por lo tanto, no debe causar extrañeza la elevación a universidad del actual Centro de Especialización Judicial, con lo cual se busca brindar una opción más acorde a sus necesidades a los servidores públicos del Poder Judicial y a todo el que le interese adquirir conocimiento especializado para el mejor desempeño de sus actividades profesionales. Compañeras y compañeros legisladores, la cuarta transformación del país que puso en marcha nuestro paisano Andrés Manuel López Obrador y a la que le dan continuidad y fortalece la primera mujer Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo y el Gobernador Javier May Rodríguez, sigue avanzando. Desde este Congreso, con aprobación de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, contribuimos a la transformación del Poder Judicial Local, al brindarle las herramientas necesarias e idóneas para que los servidores públicos adscritos a sus diversos órganos presten el servicio de administración de justicia que los tiempos actuales exigen. Por todo ello, nuestro voto será a favor del Dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, Diputado Presidente.

Seguidamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y una abstención de la Diputada María de Lourdes Morales López.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 26 votos a favor; 8 votos en contra; y 1 abstención, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldo López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López			X
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	26	8	1

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio

Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 7 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y una abstención de la Diputada María de Lourdes Morales López.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, incisos n), r) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de agosto de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

II.- Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión Permanente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 97, segundo párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la iniciativa descrita en el antecedente anterior, fue turnada de inmediato después de su recepción, vía electrónica, mediante oficio número HCE/SAP/462/2026, por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III.- En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los

términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, incisos n), r) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se plantea en la iniciativa, mediante Decreto número 283³, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de armonizarla con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2026, en materia del Poder Judicial.

En dicha reforma se modificó el artículo 8 Ter, para establecer que la revocación de mandato del Gobernador o Gobernadora del Estado, podrá llevarse a cabo en una sola ocasión, el primer domingo de junio del cuarto año del período constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales, homologando dicha disposición con el artículo 35, fracción IX, numeral 3, de la Constitución Federal, el cual establece además que la revocación de mandato se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal.

QUINTO. De igual manera, entre los cambios más relevantes de la reforma destacan, las modificaciones al artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, pues en este se estableció, entre otros aspectos, que la segunda parte de la elección judicial en el Estado de Tabasco se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2028, para lo cual, el Congreso del Estado deberá emitir previamente la convocatoria respectiva, a más tardar el 30 de abril del año anterior a la elección.

SEXTO. Ahora bien, con relación a los Comités de Evaluación, se precisó lo siguiente:

1. Que cada Poder integrará el suyo, conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Asimismo, que las personas coordinadoras integrarán una comisión coordinadora responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, así como emitir los acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.

2. Que cada comité seleccionará conforme a los criterios definidos por la comisión coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 26 de agosto de 2026, edición 8762, Suplemento L, https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/8994/firmado_qr.pdf

técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

3. Que los Comités integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo y que posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública, para ajustarlo a dos personas para cada cargo, debiendo garantizarse la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial. Paridad que también deberá observarse en el listado de propuesta posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

SÉPTIMO. Que aunado a ello, se estableció que, las postulaciones de las dos personas que correspondan a cada uno de los Poderes del Estado se realizarán de la siguiente manera: el Poder Ejecutivo las formulará por conducto del Gobernador o Gobernadora del Estado; el Poder Legislativo postulará a dos personas mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial del Estado lo hará por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

OCTAVO. Que por otro lado, dicha reforma, dispone que el Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los plazos que señale la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

Asimismo, se estableció, que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual deberán informar al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. De igual manera, que la asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

NOVENO. Por otra parte, respecto a las boletas electorales de la elección judicial, se estableció que estas distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

DÉCIMO. Que en atención a ello, se estableció que la jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos; así como que el escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

En concordancia con lo anterior, el presente dictamen propone, reformar la Ley de Revocación de Mandato del Estado De Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, a fin de armonizarlas con las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de que las mismas se encuentren actualizadas para la realización de la elección judicial que se celebre en el año 2028.

DÉCIMO PRIMERO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco.

Artículo 40. ...

La jornada de votación se llevará a cabo **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales**, de conformidad con la Convocatoria que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 388, numeral 1; 389, numerales 2, párrafo primero, 6, 8, párrafo primero e inciso c); 390, numeral 3, 403, numeral 1, 412 y 414, numeral 1; y se adicionan un párrafo segundo al numeral 4 del artículo 388; y los párrafos cuarto, quinto y sexto al numeral 2 del artículo 389. Todos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 388.

1. El Congreso del Estado, **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección **judicial**, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. y 3. ...

4. ...

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al Órgano de Administración Judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

5. ...

ARTÍCULO 389.

1. ...

2. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

...

...

Las personas que conformen cada Comité, elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Las personas elegidas como coordinadoras de cada Comité integrarán una comisión coordinadora.

Dicha comisión coordinadora será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como establecer y definir criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités.

3. al 5. ...

6. Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, **deberán** tomar en cuenta **los criterios establecidos por la comisión coordinadora**, así como su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos, para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

7. ...

8. Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho **listado mediante insaculación pública**, para ajustarlo **a dos personas** para cada cargo. **Garantizando**

la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, misma que deberá observarse en el listado de propuesta posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

a) y b) ...

c) El Poder Judicial del Estado, por conducto del **Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes.**

9. ...

ARTÍCULO 390.

1. y 2. ...

3. El Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto Estatal **en los plazos que señale la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

ARTÍCULO 403.

1. Por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que, **además de los requisitos establecidos en la Constitución Local y las disposiciones aplicables**, contendrá la siguiente información general:

a) al d) ...

...

a) y b) ...

2. ...

ARTÍCULO 412.

1. La jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y se desarrollará en los términos establecidos **en la Constitución Local, esta Ley y las demás disposiciones aplicables**, debiéndose llenar al efecto la documentación que apruebe el Consejo Estatal por parte de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, conforme a la estrategia de integración determinada por el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 414.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

1. El escrutinio y cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial se realizará **en la casilla donde fueron sufragados** de forma simultánea a los cómputos a que se refiere el artículo 239 de esta Ley, en el orden siguiente:

a) al d) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral del año 2028, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO
MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se procedería a su discusión.

Seguidamente, desde su curul, la Diputada Orquídea López Yzquierdo, solicitó el uso de la palabra para presentar una moción suspensiva de la discusión del Dictamen.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para que expusiera los motivos de su moción suspensiva al Dictamen, a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados, presento Moción Suspensiva respecto del Dictamen que se encuentra a consideración de esta Soberanía y solicito que sea devuelto a la Comisión Dictaminadora con el propósito de que los temas que contiene sean analizados, discutidos y, en su caso, aprobados por separado. La razón es clara. Estamos frente a materias distintas con naturaleza, objetivos y consecuencias jurídicas diferentes. Por un lado, se plantea una reforma relacionada con la elección del Poder Judicial que involucra la integración de los órganos jurisdiccionales y los mecanismos

para elegir a jueces y magistrados. Por otro lado, se pretende reformar lo relativo a la fecha de la Revocación de Mandato, que es un mecanismo de participación ciudadana relacionado con la permanencia o conclusión anticipada del Titular del Poder Ejecutivo. Son dos instituciones constitucionalmente diferentes. El hecho de que ambas impliquen reformas a la Constitución del Estado no significa por sí mismo que exista conexidad entre ellas. El artículo 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, establece que las iniciativas de ley pueden incluir en una misma propuesta la modificación de diversos cuerpos normativos cuando guarden relación entre sí, señalando tal circunstancia en la Exposición de Motivos. La disposición es clara. Debe existir una relación entre las materias. En este caso, la Elección Judicial y la Revocación de Mandato tienen objetos, sujetos, procedimientos y consecuencias jurídicas diferentes. Por ello, consideramos que no existe una justificación suficiente para que ambos asuntos sean sometidos a esta Soberanía dentro de un mismo Dictamen. Además, se afecta la libertad del voto parlamentario. Un Diputado puede estar de acuerdo con la Reforma Judicial y no estar de acuerdo con la Reforma de Revocación de Mandato o puede ocurrir exactamente lo contrario. No es correcto obligar a las y los legisladores a votar conjuntamente dos temas distintos, teniendo que aceptar uno para poder respaldar el otro o rechazar uno para poder oponerse al otro. No estamos pidiendo que estas reformas se desechen. Estamos solicitando algo razonable y democrático: Que cada tema tenga su propio Dictamen, su propia discusión y su propia votación. Si existen razones suficientes para aprobar la Reforma Judicial, que se discuta y se vote. Y si existen razones suficientes para modificar la Revocación de Mandato, que también se discuta y se vote de manera independiente. Por estas razones, con fundamento en el artículo 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, solicito que se suspenda la discusión del presente Dictamen y sea devuelto a la comisión correspondiente, para que ambas materias sean separadas y esta Soberanía pueda pronunciarse de manera libre, clara y responsable sobre cada una de ellas. No estamos pidiendo detener el trabajo legislativo, estamos pidiendo hacerlo correctamente, porque cuando se meten dos reformas distintas en un solo Dictamen, lo que se ve no es eficiencia legislativa, sino confusión, presión política y una votación condicionada. Este Congreso no puede convertirse en una ventanilla que reciba paquetes armados desde el poder y los aprueben sin separar, sin discutir y sin cuestionar. Si de verdad existe voluntad democrática, que cada reforma se defienda por sus propios méritos y que cada Diputada o

Diputado pueda votar con libertad. Lo contrario solo confirma una práctica que cada vez resulta, más evidente: Un congreso subordinado, utilizado como Oficialía de Partes del Ejecutivo y dispuesto a aprobar apresuradamente lo que el Gobierno manda. Es cuanto, diputado presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria consultara al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva presentada respecto a la discusión del Dictamen.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó al Pleno, si se tomaba o no en consideración la moción suspensiva propuesta, determinando la Soberanía que no se tomara en consideración, con 8 votos a favor, de las y los diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; 26 votos en contra, de las diputadas y diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; y una abstención de la Diputada María de Lourdes Morales López.

Por lo que el Diputado Presidente, al no haber sido aprobada por el Pleno que se tomara en cuenta la moción suspensiva, señaló que la misma se tenía por desechada, por lo que no podría presentarse otra moción suspensiva en la discusión de este asunto.

Acto seguido, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las

diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión, en contra del Dictamen las diputadas Claudia Gómez Gómez y Fanny Kristell Vargas Vázquez, y a favor del Dictamen el Diputado Manuel Gurría Reséndez y la Diputada Verónica Castillo Reyes.

Seguidamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Claudia Gómez Gómez, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros diputados, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática votará en contra del presente Dictamen, porque lo que hoy se pretende aprobar no es solamente una reforma apresurada, sino una reforma que abre un serio cuestionamiento constitucional, debilita la certeza electoral y demuestra que cuando existe prisa política, se pretende que la Constitución se haga a un lado. No estamos discutiendo cualquier materia, estamos reformando la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prácticamente cuando el proceso electoral local 2026-2027 está por comenzar. Y eso exige responsabilidad, prudencia y, sobre todo, respeto absoluto a la Constitución. El artículo 105, fracción II, Penúltimo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una regla muy clara: Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales. No hay mucho que interpretar, son 90 días, no 30, no 20, no cuando a la mayoría le convenga, 90 días. Y hagamos la cuenta respecto del proceso electoral local de Tabasco. Tomando en cuenta que el proceso electoral local inicia en la primera semana de octubre, si inicia el 5 de octubre del 2026, cualquier modificación electoral fundamental que pretendiera aplicarse en ese proceso, debió estar promulgada y publicada a más tardar el 7 de julio de 2026. Si el proceso inicia el 10 de octubre del 2026, el límite habría sido el 12 de julio de 2026. Es decir, cualquiera que sea la fecha que tomemos dentro de ese período, del 5 al 10 de octubre, el plazo constitucional de 90 días venció desde julio. Hoy estamos a 01 de septiembre. No estamos llegando unos cuantos días tarde. Estamos llegando casi dos meses

después. Y hago una sola referencia al ámbito federal. El Proceso Electoral Federal inicia el próximo 10 de septiembre, pero nuestra responsabilidad directa aquí es Tabasco y es precisamente sobre Tabasco donde debemos responder. Lo verdaderamente preocupante es que esta reforma no pretende simplemente preparar una elección futura. En el caso de la Revocación de Mandato, lo que se está haciendo es modificar ahora las reglas para evitar que el ejercicio se realice en el 2027, como estaba contemplado conforme al marco jurídico vigente, y trasladarlo para hacerlo coincidir con una jornada electoral posterior. Y ahí está precisamente el problema constitucional. Estamos a las puertas del proceso electoral local 2026-2027 y el Congreso pretende cambiar una regla electoral fundamental cuando el plazo previsto por el artículo 105 de la Constitución Federal ya transcurrió. No se trata entonces de preguntar si la reforma será aplicable o no al proceso 2026-2027. En Materia de Revocación de Mandato, el propósito mismo de la modificación es producir una consecuencia concreta sobre ese período. Que la revocación que correspondía realizar conforme a las reglas actualmente vigentes ya no se lleve a cabo en 2027. Eso significa alterar, después de vencido el plazo constitucional de 90 días, una regla que incide directamente en el calendario político electoral y en el ejercicio de un derecho de participación ciudadana. El artículo 105 Constitucional es claro al establecer que las leyes electorales locales deben promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse y que durante este no podrán existir modificaciones legales fundamentales. Y esto debe decidirse con toda claridad. No pueden esperar hasta septiembre para cambiar una regla que debía quedar definida desde julio. No pueden modificar hoy el calendario de la Revocación de Mandato para impedir que se realice conforme a las reglas que estaban vigentes al momento en que venció el plazo constitucional. Si querían cambiar ese modelo y trasladar la Revocación de Mandato a una fecha distinta, debieron hacerlo dentro de los 90 días que establece la Constitución. El propio Dictamen reforma el artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para establecer que la jornada se llevará a cabo el primer domingo de junio del cuarto año del período constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales. Es decir, no estamos ante una reforma que no tenga consecuencias inmediatas. Estamos frente a una modificación que cambia cuando deberá celebrarse la Revocación de Mandato y que en los hechos pretende sacar ese ejercicio del calendario que correspondía bajo reglas anteriores. Por eso nuestra objeción es de fondo. No estamos diciendo que el Congreso jamás

pueda modificar la fecha de la Revocación de Mandato. Estamos diciendo que no puede hacerlo ignorando el límite temporal que impone el artículo 105 Constitucional. Las reglas electorales y de participación ciudadana no pueden cambiarse después que venció el plazo simplemente porque políticamente ahora resulte conveniente hacerlo. Si la Revocación de Mandato estaba prevista para 2027 bajo las reglas vigentes, cambiar hoy la ley para que ya no se realice en ese momento no es una modificación inocua de una simple armonización técnica. Es cambiar una regla sustantiva y después de vencido el plazo constitucional. Y ese es precisamente el tipo de decisiones que el principio de certeza electoral busca impedir. Ahora pasemos a otro asunto que esta mayoría pretende pasar por alto. Este Dictamen debió discutirse y votarse por separado. El artículo 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, establece que las iniciativas pueden incluir en una misma propuesta modificaciones a diversos cuerpos normativos cuando guarden relación entre sí. La pregunta es inevitable. ¿Qué relación directa existe entre la Revocación de Mandato del Gobernador y la elección de jueces y magistrados? No tiene nada que ver entre sí en su objeto constitucional. La Revocación de Mandato es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía puede decidir sobre la permanencia del titular del Poder Ejecutivo. Y la Elección Judicial es un mecanismo para integrar el Poder Judicial. Una trata sobre la permanencia de un Gobernador y la otra trata sobre la elección de personas juzgadoras. Una tiene reglas, sujetos y consecuencias propias, la otra tiene procedimientos completamente diferentes. El mismo Dictamen demuestra esa diferencia. Por un lado, modifica el artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato para establecer que la jornada se realizará el primer domingo de junio de forma coincidente con jornadas electorales. Por otro lado, reforma disposiciones de la Ley Electoral relativas a convocatorias, comités, boletas, jornada electoral y escrutinio y cómputo de una elección judicial. Eso no es una misma materia, eso es juntar dos asuntos diferentes dentro de un solo paquete. Y hay que decirlo claramente, cuando se empaquetan materias diferentes, también se limita el derecho político de las diputadas y diputados a pronunciarse de manera distinta sobre cada una. Alguien puede estar de acuerdo con una reforma de la Elección Judicial y estar en contra de modificar la Revocación de Mandato o al revés. Pero aquí quieren un solo voto para todo. Eso no enriquece el debate, lo empobrece. Y pareciera que la intención es precisamente esa, meter todo en un mismo Dictamen, acelerar el procedimiento y conseguir una sola votación. También resulta preocupante la velocidad con la que se construyó este

Dictamen. La iniciativa fue presentada por el gobernador el 28 de agosto de 2026 y el Dictamen está fechado el 31 de agosto. Tres días. Tres días para modificar dos leyes, tres días para analizar Revocación de Mandato, tres días para analizar Elección Judicial, para revisar implicaciones constitucionales y electorales. Eso no es profundidad legislativa, eso es prisa. Eso y, cuando se legisla con prisa en materia electoral, después aparecen las impugnaciones, las acciones de inconstitucionalidad y las sentencias que terminan diciéndole al Congreso lo que debió haber revisado desde el principio. No podemos convertir al Congreso en una Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo. El Congreso tiene una función constitucional propia. Aquí se debe analizar, aquí se debe cuestionar, aquí se debe corregir y se debe decir que no, cuando una Iniciativa no cumple con los estándares constitucionales. Una mayoría parlamentaria puede tener los votos para aprobar un decreto, pero los votos no convierten automáticamente una decisión inconstitucional. La Constitución está precisamente para poner límites a las mayorías y el artículo 105 es uno de esos límites. Tenemos que entender que las reglas electorales se escriben antes de que empiece el juego, no cuando los jugadores ya están dentro de la cancha. Y materias diferentes no deben juntarse simplemente para facilitar una votación. La Revocación de Mandato es una cosa y la Elección Judicial es otra. Cada una debe discutirse de frente, con claridad y con su propia votación. Por estas razones, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática votará en contra del presente Dictamen. Es cuanto, Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos al Diputado Manuel Gurría Reséndez, quien en uso de la tribuna manifestó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Muchas gracias, Diputado Presidente. Apreciables diputadas y diputados, representantes de los medios de comunicación, pueblo de Tabasco y quienes nos siguen a través de los distintos y diferentes medios digitales. El presente dictamen reforma siete artículos de dos ordenamientos. El primero de ellos, la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y el segundo de ellos, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del propio Estado de Tabasco. Por lo tanto, conviene precisar qué es lo que estamos el día de hoy discutiendo. La acción principal sobre este asunto y materia ya fue resuelta por esta soberanía. El 26 de agosto de este año se publicó en el Periódico Oficial del Estado el

Decreto número 283, que reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en sus artículos 8 ter y 56. Ahí quedó definida la fecha de la revocación de mandato y ahí quedó definida la segunda parte de la elección judicial. Hoy no estamos decidiendo otra vez o de nueva cuenta. Hoy estamos escribiendo en las leyes lo que la Constitución local ya ordena. Por un lado, la Constitución puso la fecha y, por lo tanto, la conformación de las leyes que hoy discutimos escriben los siguientes pasos. Comienzo por la primera. La jornada de revocación de mandato se celebrará el primer domingo de junio del cuarto año del período constitucional, de manera coincidente con la jornada electoral. Con ello, la revocación deja de requerir una jornada propia. Se realiza el mismo día con las mismas casillas y una sola vez por período constitucional. Paso propiamente a la segunda, que es, en efecto, la más extensa. La Ley Electoral y de Partidos Políticos recibe las reglas operativas de la elección judicial del 2028 y deja fijado un calendario cierto. El Congreso deberá emitir la convocatoria a más tardar el 30 de abril del año 2027. Dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación, cada poder deberá tener integrado su propio comité de evaluación y la jornada se celebrará el primer domingo de junio del año 2028. Ahora bien, lo verdaderamente relevante es cómo se define y quién llega a dichas boletas. Serán tres los comités de evaluación, uno por cada poder y no solamente un comité único. Sus coordinadores integrarán una comisión coordinadora que homologa criterios, metodologías y exámenes, de modo que nadie sea evaluado con una “vara” distinta según el poder que lo postule. Por cada cargo se integrará un listado con las cuatro personas mejor evaluadas y este listado se depurará a dos mediante una insaculación pública. El mérito filtra, el sorteo público desempata y la paridad de género queda garantizada en ambas listas, por especialidad y por circuito judicial. Se establece, además, que quien juzga y aspira a un cargo distinto deberá separarse mediante renuncia expresa e irrevocable antes de su registro. Nadie compite por un cargo conservando el anterior. Finalmente, el decreto ordena la parte operativa. Primero, una sola boleta por cada tipo de elección. Segundo, jornada que inicia a las ocho horas. Y tercero, escrutinio, así como un cómputo en la misma casilla donde se dio el sufragio. Igualmente, las y los representantes de los partidos políticos no participarán en las sesiones del Consejo Estatal relacionadas con este proceso. Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy Tabasco no improvisa, escribe y lo hace con anticipación las reglas de una elección que seguirá definiendo el futuro de nuestro pueblo. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

Inmediatamente, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del Dictamen en lo general, hasta por 10 minutos a la Diputada Fanny Kristell Vargas Vázquez, quien en uso de la tribuna señaló: Con su permiso, Presidente de la Mesa. Con el permiso de la Mesa, compañeras diputadas y compañeros diputados, público en general. Desde esta tribuna dejo en claro una postura firme y jurídicamente razonada, que realizamos como bancada de Movimiento Ciudadano respecto al dictamen que hoy se somete a consideración en este Pleno. Nadie niega la necesidad de actualizar nuestro marco legal, ni de adecuar las normas electorales a los mandatos constitucionales. Sin embargo, la armonización legislativa no puede ser un pretexto para la precipitación. Al revisar minuciosamente el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encontramos deficiencias sustanciales que no podemos pasar por alto. En primer lugar, la reforma pretende “atarle las manos” a este Poder Legislativo. En el artículo 390 numeral 3 de la ley electoral propuesta, se establece que este Congreso estará impedido para pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de los perfiles que reciba. Se pretende reducir a la soberanía popular a una simple oficialía de partes, impidiéndonos revisar la legalidad de los expedientes. Eso no es armonización, eso es una abdicación de nuestras facultades constitucionales. En segundo lugar, se introduce en el artículo 389 un esquema de insaculación pública para definir las candidaturas finales. La impartición de justicia en Tabasco requiere capacidad, mérito probado y excelencia académica. No podemos dejar la conformación del Poder Judicial a la suerte de una tómbola. Y, por si fuera poco, pretenden restringir facultades de representación de los partidos políticos mediante el transitorio segundo, lo que representa una grave falla técnica legislativa, que abrirá la puerta a “una ola” de impugnaciones y litigios ante los tribunales electorales. Compañeras diputadas y compañeros diputados, no podemos aprobar una reforma que nace con debilidades procesales y con el riesgo latente de ser revertida en los tribunales. Legislar con responsabilidad exige corregir la plana, garantizar la meritocracia y defender la dignidad de este Congreso. Por estas razones, nuestro voto será en contra del presente dictamen, pues Tabasco merece leyes sólidas, constitucionales y a la altura de las exigencias de nuestra ciudadanía. “Por un Tabasco en movimiento”. Es cuanto, presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente le concedió el uso de la palabra para razonar su voto a favor del Dictamen en lo general, hasta por 10

minutos a la Diputada Verónica Castillo Reyes, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su permiso, Diputado Presidente. Compañeras y compañeros, público en general que nos acompañan y a los medios de comunicación presentes. Hago uso de la voz para razonar el voto de la fracción parlamentaria de MORENA a favor del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. La finalidad de este dictamen no es más que la de homologar estos ordenamientos a lo que establecen los decretos, por lo que el pasado 2 de junio del 2026, se reformaron y adicionaron disposiciones de la Constitución General de la República y al diverso emitido con fecha 25 de agosto del año en curso, expedido por el Congreso del Estado de Tabasco, por el que se reformaron y adicionaron disposiciones de la Constitución de nuestra Entidad. En ambos decretos se estableció que los procesos de revocación de mandato se efectuarán tanto en el ámbito federal como en el estatal, mediante votación libre, directa y secreta de los ciudadanos inscritos en la lista nominal, el primer domingo de junio del año del período constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales federal o locales. Asimismo, se estableció que las elecciones judiciales para integrar el Poder Judicial de la Federación y las relativas a integrar el Poder Judicial del Estado, se lleven a cabo el primer domingo de junio del año 2028. De manera que las reformas contenidas en el dictamen, sujeto a discusión, lo que hacen es armonizar los dos ordenamientos citados a las disposiciones constitucionales mencionadas y a la vez reglamentarias en lo que atañe el ámbito estatal. Por ello, en el artículo 40 de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco, se establece que la jornada de votación se llevará a cabo el primer domingo de junio del cuarto año del período constitucional, de forma coincidente con las jornadas electorales federales o locales, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo Estatal. En la Ley Electoral y de Partidos Políticos, entre otras cosas, establece en el artículo 388, que la convocatoria para la elección judicial correspondiente será expedida por el Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año anterior a la de la elección judicial. Que las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten, deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable. En el numeral 389 se contempla que cada uno de los tres poderes del Estado integrará un comité de evaluación a través de los

mecanismos que al efecto se determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Que las personas que conformen cada comité elegirán dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos. Que las personas elegidas como coordinadoras de cada comité, integrarán una comisión coordinadora. Que esa comisión coordinadora será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como de establecer y definir criterios y metodologías homologadas de evaluación, de selección y exámenes de conocimientos y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités. Que una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo, que de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión coordinadora, así como su perfil curricular, sus antecedentes profesionales y académicos para valorar su honestidad y buena fama pública. Seguidamente, los comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica. Que, con base en lo anterior, los comités de evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para el cargo, el cual depurarán mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo y que en ese listado deben garantizar la paridad de género, misma que deberá observarse también en el listado propuesta posterior a la insaculación. Compañeras y compañeros, como ha quedado señalado, las reformas y adiciones que estamos discutiendo no tienen sorpresas ni trucos para nadie. Simplemente, integran a la legislación secundaria lo que establece la Constitución Federal y la Constitución local. Por lo tanto, las críticas o señalamientos en contra carecen de fundamento y solo buscan confundir a la población como parte de la estrategia que la oposición ha implementado para demeritar los logros de la Cuarta Transformación del país, que actualmente encabeza nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, quien, al igual que la fracción parlamentaria de MORENA, damos continuidad a las acciones que puso en marcha el primer Presidente de la República de origen tabasqueño, nuestro siempre Presidente Andrés Manuel López Obrador. Por lo ante expuesto, el voto de nuestra fracción parlamentaria y de aliados será a favor. Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Seguidamente, una vez desahogadas la lista a favor y en contra del Dictamen en lo general, en términos de lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que preguntara al Pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria preguntó a la Soberanía si el Dictamen en lo general, estaba suficientemente discutido, determinando el Pleno que el Dictamen en lo general había sido suficientemente discutido, con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 8 votos en contra, de las diputadas y diputados: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Nelson Humberto Gallegos Vaca, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Orquídea López Yzquierdo, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente, declaró suficientemente discutido el Dictamen en lo general, señalando que antes de proceder a su votación, solicitaba a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose oradores para la discusión del Dictamen en lo particular.

En atención a ello, el Diputado Presidente, señaló que se procedería a la votación del Dictamen en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 26 votos a favor; 8 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Patricio Andrés Arévalo Moguel	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval		X	
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca		X	
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez		X	
Fabián Granier Calles		X	
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos		X	
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo		X	
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada		X	
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez		X	
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	26	8	0

Por lo que el Diputado Presidente, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Tabasco y de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 26 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Elías Othoniel Abtanim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 5 votos en contra, de las diputadas y diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Fabián Granier Calles, Gerald Washington Herrera Castellanos, Pedro Palomeque Calzada y Fanny Kristell Vargas Vázquez; y 3 abstenciones de las diputadas y el Diputado: Francisco Javier Cabrera Sandoval, Claudia Gómez Gómez y Orquídea López Yzquierdo.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.

II.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disposición que en su artículo transitorio Sexto estableció que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

III.- En cumplimiento de lo anterior, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, mismas que, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, dieron origen al Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8701, Suplemento L, de fecha 24 de enero de 2026. Posteriormente, mediante Decreto 234, se expidió la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento O del Periódico Oficial del Estado número 8710, de fecha 25 de febrero de 2026.

IV.- El Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de fecha 29 de abril de 2026, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; misma que fue turnada a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/0246/2026, de fecha 5 de mayo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

V.- Con fecha 27 de mayo de 2026, en sesión de la Comisión Permanente, se dio cuenta del oficio No. FGR/033/2026, firmado por la Fiscal General de la República, Ernestina Godoy Ramos, mediante el cual solicita respetuosamente a este Congreso, en términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la modificación de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, al considerar que las mismas vulneraban el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en relación con la esfera competencial del Congreso de la Unión. Dicho oficio fue turnado por la presidencia de ese órgano legislativo a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que determinara lo que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/0155/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VI.- En sesión de la Comisión Permanente del 10 de agosto del año en curso, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar el artículo 23 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; misma que fue turnada a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/0437/2026, de fecha 11 de agosto de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VII. Asimismo, con fecha 26 de agosto del año 2026, se recibió el oficio 6029/2026 que contiene la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de ese mes y año, en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2026, en la que se declaró la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 y por extensión el 15, todos de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

VIII. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondientes, y derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, en materia de prevención, investigación y sanción del delito de extorsión en el país, la Constitución Federal otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para establecer los tipos penales y sanciones en materia de extorsión. En la Ley General se establece la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; el tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión; las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución penal del delito de extorsión; y las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva de este delito.

QUINTO. Que con base en lo antes expuesto, y del análisis de las iniciativas presentadas por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, el 29 de abril y el 10 de agosto del presente año, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, que pretenden incluir dentro de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública del Estado, el

establecer un registro Estatal de Números de Extorsión, de consulta pública alimentado por las denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada; prever que el incumplimiento en la prohibición del ingreso de dispositivos electrónicos o la omisión en la inhibición de señales por personal penitenciario, además de las sanciones penales por complicidad o colaboración en el delito de extorsión, será sancionado con destitución del cargo; establecer la obligación de la Fiscalía Especializada de garantizar la identidad y datos personales de víctimas y testigos; y disponer dentro de los objetivos de la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, indicadores de impacto con perspectiva de derechos humanos y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la estrategia; quienes integramos esta Comisión Ordinaria concluimos que las adecuaciones planteadas invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que el Congreso de la Unión está facultado para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral; y c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

De acuerdo con esas disposiciones, es evidente que el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en esta materia, específicamente respecto de la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas correspondientes al delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones, agravantes y delitos vinculados; así como respecto de las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva del delito. Por lo anterior, las adecuaciones legales contenidas en las dos iniciativas señaladas, si bien intentan contribuir a la prevención, investigación y sanción del delito de extorsión en la Entidad, constitucional y legalmente resultan inviables por las consideraciones antes señaladas.

SEXTO. Que, en ese mismo tenor, tomando como sustento las argumentaciones vertidas relacionadas con la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de prevención, investigación y sanción del delito de extorsión, cabe señalar que con fecha 26 de agosto del año en curso se recibió la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de agosto del año 2026, en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2026, que declaró la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 y, por extensión, el 15, todos de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, lo que se relaciona con el contenido del oficio No. FGR/033/2026 que nos hizo llegar la Fiscalía General de la República, que alude a esos numerales, por lo que se considera viable derogarlos.

SÉPTIMO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito
de Extorsión en el Estado de Tabasco.**

Artículo 6. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO
MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 29 votos a favor; 0 votos en contra; y 4 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles			X
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos			X
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada			X
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez			X
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	29	0	4

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y

reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco; mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios.

Villahermosa, Tabasco, a 31 de agosto de 2026.

**DIPUTADO REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, incisos i) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **13 de noviembre de 2025**, el Diputado Local **Manuel Gurriá Reséndez**, de la fracción Parlamentaria de MORENA, presentó una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco**, con el objeto de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios; misma que, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura celebrada en esa misma fecha, fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

II. En tal virtud, mediante oficio HCE/SAP/0752/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de referencia fue remitida a las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y, en su caso, dictaminación.

III. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora acordamos emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno para contribuir al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, mediante el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos sometidos a su conocimiento, así como a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones que sustentan el ejercicio de la función legislativa.

Con base en lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54 y 55, fracción X, incisos i) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa, toda vez que se encuentra dentro de su competencia por tratarse de adiciones al Código Civil para el Estado de Tabasco.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis jurídico, técnico y legislativo de la iniciativa materia del presente Dictamen, a efecto de determinar su procedencia conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que la iniciativa objeto del presente Dictamen tiene como propósito adicionar el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos que, mediante la simulación de obligaciones o la promoción de procedimientos jurisdiccionales colusorios, tengan por objeto disminuir, ocultar o comprometer fraudulentamente el patrimonio del deudor alimentario, en perjuicio de las personas acreedoras de alimentos.

En la exposición de motivos, el promovente señala que el derecho de alimentos constituye una institución de orden público e interés social, indispensable para garantizar el desarrollo integral y la subsistencia digna de niñas, niños, adolescentes y demás personas con derecho a recibirlos. Asimismo, expone que en la práctica se han identificado conductas mediante las cuales algunos deudores alimentarios recurren a mecanismos jurídicos simulados para aparentar insolvencia patrimonial, dificultando o imposibilitando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas por la autoridad jurisdiccional.

CUARTO. Que esta Comisión Dictaminadora estima que la protección del derecho de alimentos constituye una de las obligaciones fundamentales del Estado, al encontrarse estrechamente vinculada con la tutela de la dignidad humana, el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo integral de las personas y al interés superior de la niñez, principios reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y el marco jurídico nacional. En ese sentido, el deber de proporcionar alimentos trasciende el ámbito estrictamente patrimonial para constituirse como una institución de orden público e interés social, cuya finalidad es garantizar las condiciones materiales indispensables para el desarrollo integral de las personas acreedoras alimentarias, particularmente cuando se trata de niñas, niños, adolescentes y demás personas que, por disposición de la ley, tienen derecho a recibirlos.

En consecuencia, toda medida legislativa encaminada a fortalecer la eficacia de las obligaciones alimentarias debe analizarse bajo una perspectiva de protección reforzada de los derechos humanos, procurando que los mecanismos jurídicos previstos en la legislación sustantiva resulten idóneos para prevenir conductas que tengan por objeto eludir o dificultar el cumplimiento de dichas obligaciones, sin menoscabo de los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

QUINTO. Que, del análisis integral de la iniciativa, esta comisión dictaminadora comparte el objetivo de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a conductas encaminadas a defraudar los derechos de las personas acreedoras de alimentos mediante la simulación de actos jurídicos o la utilización de procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria para aparentar insolvencia patrimonial. No obstante, en ejercicio de la facultad dictaminadora que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, este órgano legislativo estima necesario introducir diversas adecuaciones a la propuesta originalmente presentada, con el propósito de fortalecer su técnica legislativa, garantizar su congruencia con el orden jurídico vigente y asegurar su plena armonización con los principios constitucionales que rigen el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. En ese sentido, las modificaciones incorporadas en el presente Dictamen no alteran la finalidad perseguida por el promovente, sino que perfeccionan el contenido normativo de la iniciativa para dotarla de mayor certeza jurídica y viabilidad en su aplicación.

SEXTO. Que, como resultado del análisis técnico-jurídico efectuado a la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones a la redacción propuesta, a efecto de dotarla de mayor precisión normativa y congruencia con el sistema jurídico civil vigente. En ese sentido, se considera pertinente sustituir la referencia al término "autoembargo", empleada en la iniciativa, por expresiones jurídicamente más precisas, tales como actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales de carácter colusorio o simulado, toda vez que dichas figuras permiten describir con mayor exactitud las conductas que se pretenden combatir mediante la reforma. Lo anterior obedece a que el concepto originalmente utilizado no constituye una categoría jurídica reconocida por la legislación civil o procesal, mientras que las expresiones adoptadas en el presente Dictamen guardan correspondencia con las instituciones propias del derecho civil y permiten identificar con mayor claridad aquellos actos o procedimientos promovidos de manera simulada o colusoria con el propósito de afectar la eficacia del derecho alimentario. En consecuencia, esta Comisión estima que dicha adecuación fortalece la certeza jurídica de la norma, sin alterar el objeto ni la finalidad de la iniciativa presentada.

SÉPTIMO. Que se considera necesario adecuar el contenido de la iniciativa a los principios constitucionales que rigen el debido proceso y la seguridad jurídica. En ese sentido, se estima que la previsión consistente en facultar al órgano jurisdiccional para declarar de oficio la nulidad de actos o procedimientos que afecten el cumplimiento de obligaciones alimentarias podría generar incertidumbre respecto de los derechos de las personas que hubieren intervenido en dichos actos, al tratarse de una consecuencia jurídica que exige la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento y el respeto al derecho de audiencia. Por ello, el presente Dictamen sustituye dicho enfoque por una regulación que privilegia la protección sustantiva del derecho alimentario mediante la figura de la inoponibilidad respecto de los actos jurídicos simulados o de los procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria que tengan por objeto menoscabar los derechos de la persona acreedora alimentaria. Con esta adecuación se preserva la finalidad protectora de la iniciativa, al tiempo que se armoniza su contenido con los principios de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y debido proceso que informan el sistema jurídico mexicano.

OCTAVO. Que, adicionalmente, se estima indispensable que las reformas al Código Civil para el Estado de Tabasco mantengan plena congruencia con el sistema jurídico procesal aplicable en la Entidad. En ese sentido, se advierte que diversos aspectos relacionados con la tramitación, sustanciación y resolución de las controversias judiciales corresponden al ámbito regulado por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, ordenamiento actualmente vigente que establece las reglas procesales aplicables para la tutela jurisdiccional de los derechos civiles y familiares en la Entidad, sin perjuicio de que dicha materia quede comprendida, a partir de la Declaratoria de Vigencia que en su momento emita este Congreso, por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, conforme al régimen de vigencia gradual previsto en sus disposiciones transitorias, cuyo plazo máximo vence el 1 de abril de 2027.

Por tal motivo, el presente Dictamen circunscribe la reforma al establecimiento de disposiciones de naturaleza sustantiva dirigidas a fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios, evitando incorporar previsiones de carácter procesal que pudieran generar duplicidades, contradicciones o conflictos de interpretación con la legislación nacional. De esta manera, se preserva la coherencia del sistema jurídico, se respeta la distribución de materias entre la legislación sustantiva y la procesal, y se brinda mayor certeza jurídica para la aplicación de las disposiciones que se proponen.

NOVENO. Que, por las consideraciones jurídicas, constitucionales y de técnica legislativa expuestas en el presente Dictamen, esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales estima que la Iniciativa presentada resulta jurídicamente viable y responde a una finalidad legítima de fortalecer la protección del derecho alimentario frente a conductas dirigidas a eludir el cumplimiento de dicha obligación. Asimismo, considera que las modificaciones incorporadas permiten perfeccionar el contenido normativo originalmente propuesto, al dotarlo de mayor precisión conceptual, armonizarlo con el marco constitucional y legal vigente, y garantizar su adecuada aplicación dentro del sistema jurídico nacional. En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora determina procedente aprobar la Iniciativa con modificaciones, al estimar que las adecuaciones realizadas preservan el espíritu de la propuesta legislativa, fortalecen la tutela efectiva de los derechos de las personas acreedoras alimentarias y contribuyen al fortalecimiento de la seguridad jurídica en las relaciones familiares.

DÉCIMO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 318.-

Irrenunciabilidad del derecho

...

Las personas acreedoras alimentarias por sí o por sus representantes, podrán ejercer las acciones que conforme a derecho correspondan para la protección de su derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria, realizados con el propósito de

eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en los términos previstos por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 2434 Bis.-

Actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios en perjuicio de acreedores alimentarios

Los actos jurídicos simulados, así como los procedimientos jurisdiccionales promovidos de manera colusoria, celebrados con el propósito de ocultar, disminuir o comprometer el patrimonio del deudor alimentario para eludir el cumplimiento de obligaciones alimentarias, serán inoponibles frente a las personas acreedoras alimentarias, previa declaración de la autoridad jurisdiccional competente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para fortalecer la protección del derecho alimentario frente a actos jurídicos simulados o procedimientos jurisdiccionales colusorios.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco; se procedería a la discusión del Dictamen, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión del Dictamen en lo general, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No reservándose ningún artículo del Dictamen para su discusión en lo particular. En atención a ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, en lo general en unión de la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donaldto López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 318 y el artículo 2434 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión

Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco; mismo que había sido circulado previamente a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, por lo que propuso la dispensa a su lectura. En tal virtud solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Soberanía la propuesta de dispensa presentada.

En atención a ello, la Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria, sometió a la consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura del Dictamen citado por el Diputado Presidente, misma que resultó aprobada con 33 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Patricio Andrés Arévalo Moguel, Angela Avalos Jiménez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Francisco Donaldo López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, Fanny Kristell Vargas Vázquez y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 334, Quáter, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 03 de agosto de 2026.

**DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

LXV LEGISLATURA DIARIO DE LOS DEBATES

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68 fracción XV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción XV, inciso e) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente Dictamen por el que se adiciona el artículo 334, Quáter, al Código Penal para el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de la Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 22 de julio de 2026, la Diputada Alejandra Navez Plancarte, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone se adicione el artículo 334, Quáter, del Código Penal para el Estado de Tabasco.
- II. Misma que fue turnada por el Presidente de la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, habiéndose hecho llegar mediante oficio HCE/SAP/391Bis/2026 firmado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, a la citada Comisión para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las diputadas y diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en términos de lo establecido por el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción XV y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, el *grooming*, entendido como el contacto tecnológico de un adulto hacia un menor de edad con fines de obtener contenido sexual o concretar un encuentro sexual, es un fenómeno cuya escala debe entenderse a partir de la exposición digital de la niñez y la adolescencia en México. En 2024, 87.7 por ciento de las personas de 6 a 17 años en el país había usado internet en los últimos tres meses, lo que representó a 22.9 millones de niñas, niños y adolescentes usuarios de esta tecnología, de los cuales tres de cada cuatro contaban con conexión a internet en su propio hogar⁴.

Esta exposición digital masiva es la condición material que hace posible el contacto entre un adulto y un menor sin mediación de espacios físicos ni supervisión adulta directa, y constituye el terreno en el que el *grooming* se desenvuelve.

En cuanto a la incidencia delictiva conexas, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestran que el delito de corrupción de menores alcanzó, de enero a septiembre de 2025, su máximo histórico desde que se tiene registro en 2015, con 2,172 casos, lo que representó un incremento de 13.8 por ciento respecto al mismo periodo de 2024⁵.

⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), "Uso de internet, celular inteligente y redes sociales de la infancia y adolescencia de México (2015-2024)", con base en datos de INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/02/25/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2024/>

⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), "Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a septiembre de 2025)", con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Incidencia Delictiva del Fuero Común, enero de 2015 a septiembre de 2025. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/10/21/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-septiembre-de-2025/>

Debe precisarse que dicho tipo penal no es idéntico al *grooming*, pero comparte con este, el bien jurídico tutelado: la indemnidad sexual de la niñez y permite dimensionar la tendencia creciente de la victimización digital y sexual infantil en el país.

Un segundo indicador, más reciente y todavía incompleto por su corta vigencia, es la categoría de pornografía infantil que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública comenzó a registrar de manera diferenciada a partir de enero de 2026 dentro del Registro Nacional de Incidencia Delictiva⁶, lo cual, más allá de la cifra concreta, evidencia que la propia autoridad de seguridad pública nacional ha reconocido apenas la necesidad de medir con especificidad las conductas sexuales digitales contra menores, un vacío estadístico que durante casi una década impidió dimensionar el fenómeno con precisión.

En el ámbito estatal, la preocupación por el *grooming* no es nueva para Tabasco. Desde 2016, la propia Universidad Juárez Autónoma de Tabasco documentó, en un análisis publicado en la revista "Ecos Sociales", la ausencia entonces existente de tipificación del *child grooming* en el Código Penal del Estado, y propuso su inclusión expresa como conducta antesala de otras violaciones a los derechos de los menores, entre ellas la pornografía infantil⁷; propuesta que el H. Congreso del Estado recogió parcialmente cuatro años después, en 2020, al adicionar el artículo 334 Ter.

Asimismo, la propia Fiscalía General del Estado, a través de su Unidad de Investigación de Delitos Informáticos y de la Policía Cibernética, mantiene activas jornadas de prevención dirigidas a población escolar de nivel primaria y secundaria en el municipio de Centro, en las que se explica a la niñez y adolescencia tabasqueña que el *grooming* consiste en el acoso sexual de una persona adulta hacia una niña, niño o adolescente por medio de internet⁸, lo que confirma que la conducta no es un riesgo hipotético sino una realidad operativa que hoy ocupa a las autoridades de procuración de justicia del Estado.

QUINTO. Que, a diferencia de la protección civil o de otras materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva expresamente al régimen de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, la materia penal del fuero común no está sujeta a esa lógica de coordinación tripartita salvo en los rubros que la propia Constitución exige regular mediante leyes generales, a saber,

⁶ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), "Delitos contra niñas, niños y adolescentes en México (a febrero de 2026)", con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Incidencia Delictiva del Fuero Común, febrero de 2026. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2026/04/06/delitos-contra-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-febrero-de-2026/>

⁷ Cortés García, Karla Gpe., "La inclusión del child grooming en el Código Penal para el Estado de Tabasco", Ecos Sociales, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, vol. 4, núm. 12, 2016. Disponible en: <https://revistaecos.ujat.mx/ecosoc/es/article/view/1476>

⁸ Fiscalía General del Estado de Tabasco, boletín "Unidad de Investigación de Delitos Informáticos ofrece plática preventiva 'Sexting y Grooming'". Disponible en: <https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Boletin/Index/33038>

secuestro, trata de personas y delincuencia organizada, conforme lo dispone el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución federal⁹.

El delito de comunicación de contenido sexual con personas menores de edad, previsto en el artículo 334 Ter del Código Penal para el Estado de Tabasco, no se encuentra comprendido entre esas materias reservadas al legislador federal, por lo que su tipificación, modificación y graduación de penas corresponde de manera plena y originaria al H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad residual que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las entidades federativas respecto de todo aquello que no esté expresamente conferido a los funcionarios federales¹⁰.

Esta competencia estatal no requiere, a diferencia de otras materias concurrentes, armonizarse con bases mínimas de una ley general, lo que otorga al Congreso de Tabasco un margen de configuración legislativa amplio para decidir la graduación penal que hoy se propone.

En ejercicio de esa facultad, el H. Congreso del Estado adicionó, mediante Decreto 212 de fecha 15 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8125, Suplemento "C", de fecha 18 de julio de 2020, el Título Décimo Cuarto Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, denominado "Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual", integrado por un Capítulo Único y por el artículo 334 Ter, que sanciona con tres a siete años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa a quien, mediante medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a un menor de edad y le requiera contenido sexual o le solicite un encuentro sexual¹¹.

De la revisión del historial completo de reformas del Código Penal para el Estado de Tabasco, actualizado a mayo de 2026, se constató que el artículo 334 Ter no ha sido objeto de reforma alguna desde su creación¹², lo que confirma que se trata, casi seis años después de su entrada en vigor, de un tipo penal invariable en su estructura original.

Esa invariabilidad revela un tipo penal "plano": impone una pena fija idéntica sin importar si la víctima tiene diecisiete años o cinco, sin importar si el sujeto activo se limitó a

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXI. Texto vigente disponible en: <https://www.constitucionpolitica.mx/titulo-3-division-poderes/capitulo-2-poder-legislativo/seccion-3-facultades-congreso/articulo-73-facultades-congreso>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 124. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Código Penal para el Estado de Tabasco, artículo 334 Ter, Título Décimo Cuarto Bis. Reforma mediante Decreto 212 de fecha 15 de julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8125, Suplemento "C", de fecha 18 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.villahermosa.gob.mx/gobierno/normatividad/leyesCodigosYReglamentosEstatales/CPET.pdf>

¹² Congreso del Estado de Tabasco, Código Penal para el Estado de Tabasco, historial de reformas actualizado a mayo de 2026 (última reforma mediante Decreto 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8730, Suplemento "L", de fecha 6 de mayo de 2026). Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp-content/uploads/2026/05/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>

solicitar contenido o además amenazó con difundirlo, y sin importar si la conducta quedó en manipulación digital o culminó en un encuentro físico efectivo con la víctima. El artículo 2 del propio Código, que define de manera exhaustiva conceptos aplicables a la interpretación de sus tipos penales, tampoco distingue estas circunstancias en relación con el delito de mérito.

Esta ausencia de graduación es, precisamente, la que la presente iniciativa busca corregir mediante la adición de un artículo 334, Quáter que no modifica la conducta ya tipificada, sino que atiende a la gravedad real con que ésta puede materializarse.

SEXTO. Que el reconocimiento de la necesidad de graduar la pena del *grooming* en función de la gravedad de la conducta no es una preocupación aislada del legislador tabasqueño, sino una tendencia identificable, con matices distintos, en el derecho comparado.

En España, el artículo 183 ter del Código Penal, en su apartado primero, castiga el contacto tecnológico con un menor de dieciséis años cuando se acompaña de actos materiales de acercamiento, y dispone expresamente que la pena se impondrá sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos que, en su caso, se hubiesen cometido, además de prever que la sanción se aplique en su mitad superior cuando el acercamiento se hubiese obtenido mediante coacción, intimidación o engaño¹³.

Este diseño normativo reconoce, desde hace más de una década, dos ideas que la presente iniciativa retoma para el derecho tabasqueño: que la conducta puede escalar hacia un delito-fin distinto y de mayor gravedad, y que el modo en que el sujeto activo logra el acercamiento —de forma coactiva o engañosa— amerita una respuesta penal diferenciada de la conducta base.

En Chile, el artículo 366, Quáter del Código Penal, que incorpora la figura del abuso sexual impropio y en el que la doctrina especializada ubica la conducta de *grooming* desde la reforma introducida por la Ley N° 20.526, contempla también una agravante especial en su párrafo final, distinta de la pena básica prevista para la conducta simple¹⁴. Sin que sea necesario para efectos de esta iniciativa reproducir el contenido específico de esa agravante, su sola existencia confirma que el legislador chileno consideró insuficiente sancionar el *grooming* con una pena única e invariable, y optó por distinguir supuestos de mayor gravedad dentro del mismo tipo penal.

¹³ Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995), artículo 183 ter, apartado 1, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Véase: Noticias Jurídicas, "El delito de child grooming en el Derecho Penal español. Análisis del tipo penal y breves reflexiones". Disponible en: <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/16988-el-delito-de-child-grooming-en-el-derecho-penal-espanol-analisis-del-tipo-penal-y-breves-reflexiones/>

¹⁴ Código Penal de Chile, artículo 366 quáter. Véase: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Delitos del artículo 366 Quáter del Código Penal", Asesoría Técnica Parlamentaria. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F33439%2F2%2FArt.366_quater_Analisis_y_Jurisprudencia.pdf; véase también el índice temático de la tesis de grado disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168699/Existe-un-caso-de-anticipaci%C3%B3n-de-tutela-penal-en-el-art%C3%ADculo-366-quater-del-c%C3%B3digo-penal.pdf>

Resulta igualmente ilustrativo el caso de Argentina, donde el artículo 131, del Código Penal de la Nación, incorporado por la Ley 26.904 de 2013, sanciona el contacto tecnológico con un menor de edad con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual, sin distinguir edad de la víctima, medios comisivos ni consecuencias posteriores del contacto¹⁵.

Este diseño coincide, en su estructura de tipo penal plano, con el que hoy presenta el artículo 334 Ter tabasqueño. Sin embargo, el propio Poder Ejecutivo argentino, a través de la comisión redactora del anteproyecto de un nuevo Código Penal de la Nación, reconoció expresamente esta carencia y propuso incrementar la escala penal del *grooming*, precisamente por considerar insuficiente la respuesta punitiva actual frente a la gravedad real que la conducta puede alcanzar¹⁶.

Que un país con un tipo penal estructuralmente idéntico al vigente en Tabasco haya identificado, desde sus propias instituciones, la necesidad de corregir esa misma insuficiencia, confirma que el diagnóstico que sustenta la presente iniciativa no es una apreciación aislada, sino una conclusión a la que distintos sistemas jurídicos han arribado de manera convergente.

SÉPTIMO. Que, con base en el diagnóstico expuesto y en las referencias de derecho comparado antes citadas, el presente dictamen propone adicionar el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco con tres agravantes específicas, cada una de las cuales atiende a una circunstancia objetiva que incrementa la gravedad de la conducta ya prevista en el artículo 334 Ter, sin modificar ni duplicar el tipo penal base.

La primera agravante opera cuando la víctima sea menor de catorce años. Esta distinción etaria no es arbitraria: a menor edad de la víctima, menor es su capacidad para reconocer la manipulación psicológica propia del *grooming* y mayor su vulnerabilidad frente al sujeto activo, lo que justifica un reproche penal diferenciado conforme a la lógica de proporcionalidad que rige la graduación de penas en materia de delitos sexuales contra menores. Esta técnica de distinción por edad de la víctima es, como se expuso en el considerando que antecede, un criterio reconocido en el derecho comparado para la tutela penal reforzada de la niñez frente a delitos de naturaleza sexual.

La segunda agravante se actualiza cuando al contacto le hubiese seguido un encuentro efectivo con la víctima. Este es el escenario de mayor riesgo, pues el *grooming* deja de

¹⁵ Código Penal de la Nación Argentina, artículo 131, incorporado por Ley 26.904, sancionada el 13 de noviembre de 2013. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/los-ciberdelitos-en-el-codigo-penal-que-es-el-grooming>

¹⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (Argentina), Anteproyecto de Código Penal de la Nación, comisión coordinada por el juez Mariano Borinsky. Véase: "El proyecto del nuevo Código Penal agrava las penas en casos de grooming", Argentina.gob.ar. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-proyecto-del-nuevo-codigo-penal-agrava-las-penas-en-casos-de-grooming>

ser una conducta preparatoria para convertirse en la oportunidad real de un abuso sexual consumado.

Para este supuesto, la iniciativa incorpora una cláusula concursal expresa, siguiendo el modelo del artículo 183 ter, apartado 1, del Código Penal español, conforme al cual la agravante prevista en esta fracción opera con independencia de las penas que correspondan a los delitos sexuales que, en su caso, se hubiesen cometido durante ese encuentro.

Esta cláusula no crea una excepción al régimen general de concurso de delitos, sino que lo hace explícito para evitar interpretaciones que pretendan absorber el reproche del encuentro efectivo dentro de la sola agravante del *grooming*: conforme a los artículos 13 y 68 del Código Penal para el Estado de Tabasco, cuando con pluralidad de acciones se cometen varios delitos existe concurso real, y en tal supuesto se impone la sanción del delito que merezca la mayor, aumentada con la suma de las sanciones correspondientes a los delitos restantes.

La agravante de encuentro efectivo y el delito sexual que en su caso se hubiese consumado durante ese encuentro son, en consecuencia, reprochables de manera acumulada, sin que ello implique una doble sanción por el mismo hecho, pues cada norma protege un momento distinto de la conducta desplegada por el sujeto activo.

Es pertinente señalar que las proporciones de aumento de pena que se someten a la consideración de esta soberanía para cada una de las tres agravantes, constituyen un punto de partida técnico para la discusión de la Comisión dictaminadora, y deberán valorarse en su proporcionalidad frente al rango de pena del tipo base —de tres a siete años de prisión—, a fin de evitar que la suma de agravantes genere una pena desproporcionada respecto de otros delitos sexuales de mayor gravedad ya tipificados en el propio Código.

OCTAVO. Que la adición del artículo 334, Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco tiene como efecto inmediato corregir la falta de proporcionalidad que hoy caracteriza al artículo 334 Ter: en tanto tipo penal invariable desde su creación en 2020, sanciona por igual al sujeto activo que se limita a solicitar contenido sexual a un menor y a aquel cuya conducta escala hasta un encuentro físico efectivo con la víctima.

La graduación que aquí se propone permite que la pena responda a la gravedad real de cada caso, sin que ello implique la creación de un tipo penal autónomo ni la modificación de la conducta ya tipificada en el artículo 334, Ter, que permanece intocado.

Asimismo, la iniciativa dota de reconocimiento penal diferenciado a la sextorsión, conducta que hoy carece de consecuencia jurídica distinta dentro de este tipo penal,

pese a constituir una forma de coacción continuada sobre la víctima que se prolonga más allá del contacto inicial.

De igual manera, alinea al Estado de Tabasco con el estándar reconocido en el derecho comparado expuesto en el considerando SEXTO, sin necesidad de duplicar figuras ya vigentes ni de apartarse de la técnica legislativa empleada desde 2020, para este delito.

En cuanto a sus beneficiarios, la reforma incide directamente en la protección de niñas, niños y adolescentes del Estado, población que, como se documentó en el considerando CUARTO, se encuentra cada vez más expuesta al contacto digital sin mediación de supervisión adulta.

Beneficia también a la Fiscalía General del Estado, que contará con criterios de graduación penal hoy inexistentes en este tipo penal, lo que permitirá al Ministerio Público calificar con mayor precisión la gravedad de cada caso concreto de *grooming* al momento de ejercer la acción penal correspondiente.

Por lo que hace al impacto presupuestal, se trata de una reforma normativa que no crea nueva infraestructura, dependencia ni programa alguno, por lo que no se identifica impacto presupuestal directo derivado de su implementación.

Puede generar, en todo caso, un costo marginal de capacitación dirigido al Ministerio Público y a las policías de investigación, orientado a la debida acreditación de las agravantes que aquí se proponen; costo que resulta asumible con los programas de capacitación ya existentes de la Fiscalía General del Estado, sin que se requiera la asignación de recursos adicionales para la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Que más allá del diagnóstico normativo y del ejercicio de técnica legislativa que sustenta este dictamen, existe una dimensión que ningún ordenamiento penal puede ignorar sin traicionar su propio fundamento: la dimensión de las niñas, niños y adolescentes a quienes esta reforma busca proteger.

El *grooming* es, por su propia naturaleza, un daño para el tejido social de nuestra entidad. No deja huella visible en el cuerpo ni requiere de un encuentro físico para consumir su efecto: opera en la confianza, en la soledad de una pantalla, en el tiempo que un menor pasa conectado sin que ningún adulto responsable pueda advertir lo que ocurre.

Por ello, cuando la ley no distingue la gravedad de la conducta, no solo omite una técnica de proporcionalidad penal: omite reconocer que no es lo mismo la manipulación que se detiene a tiempo, que aquella que somete a la víctima a una amenaza continuada, o que aquella que culmina en el encuentro que ninguna niña o niño debería enfrentar jamás.

Tabasco, como se documentó en los considerandos que anteceden, es una entidad donde la niñez y la adolescencia están cada vez más presentes en el entorno digital, muchas veces sin la supervisión que su edad demandaría.

Esa realidad no es un motivo para el temor, sino para la responsabilidad: el Estado tiene el deber de acompañar con normas claras y proporcionales el mismo espacio digital que hoy forma parte de la vida cotidiana de sus niñas, niños y adolescentes.

Esa responsabilidad no admite gradualismos indefinidos ni omisiones prolongadas, porque cada día que la ley trata por igual a quien solicita contenido sexual a un menor y a quien, además, o consuma un encuentro físico, es un día en que el ordenamiento jurídico tabasqueño falla en distinguir lo que la dignidad de la infancia exige distinguir.

El H. Congreso del Estado de Tabasco tiene, con esta iniciativa, la oportunidad de convertir esa omisión en una respuesta proporcional y de enviar un mensaje certero: que la protección de la niñez y la adolescencia frente a la violencia sexual digital no se mide únicamente por la existencia de un tipo penal, sino por la capacidad de ese tipo penal para responder con justicia a la gravedad real de cada conducta. Por ello, la presente iniciativa no es solamente una reforma técnica al Código Penal: es, ante todo, un acto de congruencia entre lo que el Estado dice proteger y lo que efectivamente sanciona.

DÉCIMO. Que, por lo anteriormente expuesto, estando facultado el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 334, Quáter, al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 334 Ter. ...

Artículo 334 Quater. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán:

I. Hasta en una mitad, cuando la víctima sea menor de catorce años de edad; y

II. En dos terceras partes, cuando a la conducta prevista en el artículo anterior le hubiese seguido un encuentro efectivo con la víctima, con independencia de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, se hubiesen cometido con motivo de dicho encuentro, conforme a lo dispuesto por los artículos 13 y 68 del Libro Primero de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, incorporará a sus programas de capacitación ya existentes para el Ministerio Público y las policías de investigación los criterios necesarios para la debida acreditación de las agravantes previstas en el artículo 334, Quáter, del Código Penal para el Estado de Tabasco, sin que ello implique la asignación de recursos presupuestales adicionales.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 334, Quáter, del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco, se procedería a su discusión tanto en lo general como en lo particular por constar de un solo artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen. En atención a ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración de la Asamblea, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 33 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Angela Avalos Jiménez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Fanny Kristell Vargas Vázquez	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	33	0	0

Por lo que la Diputada Presidenta, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se adiciona el artículo 334 Quáter al Código Penal para el Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites administrativos a que haya lugar.

Inmediatamente, el Diputado Presidente expresó: Me pide la Secretaría de Asuntos Parlamentarios que le ruegue a las diputadas y diputados que permanezcan en el salón de sesiones al término de esta sesión para proceder a los trabajos de la Comisión Permanente y a la elección de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Compañeras y compañeros diputados, diputadas, ciudadanas, ciudadanos, hemos agotado los puntos del orden del día para el cual fue convocado este Quinto Período Extraordinario de Sesiones. Será el último Período Extraordinario de este Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Por lo tanto, quiero agradecerles a todas y todos ustedes, compañeras y compañeros diputados de los distintos grupos parlamentarios, el honor de haberme permitido ser el Presidente de la Mesa Directiva durante estos dos años de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco. Ahora voy a disfrutar del honor de estar con ustedes haciendo Pleno, de estar además como integrante del grupo parlamentario que me concedió el honor y la posibilidad de estar aquí, del grupo parlamentario de MORENA. Muchas gracias a todas y todos ustedes.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, agotados los puntos del orden del día y de la Convocatoria emitida, el Diputado Presidente, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día primero de septiembre del año dos mil veintiséis, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión, y del Quinto Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Período de Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.